BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 27 DE JUNIO DE 1989 AÑO XCVII A 7,00

Nº 26.662

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

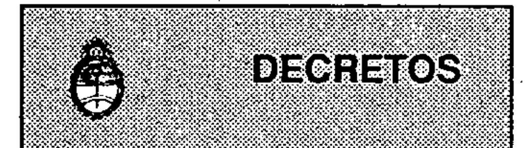
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



ENERGIA ELECTRICA

Decreto 326/89

Apruébase la Nota Técnica Nº 3 a suscribir entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Administración Nacional de Electricidad de la República del Paraguay, en el marco del Convenio de Cooperación Recíproca para la Interconexión eléctrica, aprobado por Decreto 247/87.

Bs. As., 9/3/89

VISTO el Expediente Nº 108.005/89 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 247 de fecha 24 de febrero de 1987, aprueba el Convenio de Cooperación Recíproca para la Interconexión Eléctrica, entre la SECRETARIA DE ENERGIA de la REPUBLICA ARGENTINA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que los términos del citado Convenio establecen las condiciones para la interconexión eléctrica, a cuyo fin se acuerdan las modalidades, la fijación de precios y sus ajustes, además de resaltar la importancia que reviste la interconexión eléctrica en el contexto de la política de cooperación entre nuestro país y la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que los sistemas eléctricos de los DOS (2) países presentan condiciones técnicas y energéticas que posibilitan esas interconexiones, y que el medio idóneo para la consecución de las mismas es el de formalizar notas técnicas en las cuales consten los parámetros de la interconexión y los precios que regirán para las distintas formas de energía.

Que a instancias de la SECRETARIA DE ENERGIA se ha elaborado la NOTA TECNICA Nº 3, referente a la interconexión de DOSCIENTOS VEINTE kilovoltios (220 KV) entre la Estación de Guarambaré de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD y la Estación Clorinda de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la mencionada Nota Técnica debe ser sometida a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en mérito a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 247 de fecha 24 de febrero de 1987.

Que a las ventajas que supone la interconexión en punto a abastecimiento con menor inversión, economía de operación, seguridad del sistema, etc. debe agregarse, el beneficio que supone la integración física con países limítrofes, que apunta a una efectiva integración regional.

Que frente a la emergencia eléctrica declarada por Decreto Nº 5 de fecha 4 de enero de 1989 resulta relevante la concreción de esta interconexión por importar un efectivo aumento de la oferta de electricidad, que fuera declarada de interés Nacional por el artículo 2º del citado Decreto.

Que el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA en diversas oportunidades recomendó la concreción de esta interconexión como uno de los medios mas rápidos de incorporación de energía al sistema Interconectado Nacional (Recomendaciones 187 y 190).

Que asimismo, en cuanto a los gravámenes que recaen sobre este tipo de operaciones, es posible eximirlas en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por las normas que en cada caso se indican: del arancel consular y tasas por servicios portuarios, artículo 1º Ley 13.997; de los fletes, artículo 2º de la Ley 20.452; del derecho de exportación y tasas por servicios de estadísticas y de comprobación, artículos 757, 765 y 771 del Código Aduanero Ley 22.415.

Que el artículo 277 del Código Aduanero Ley 22.415 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando mediare interés público como en el presente caso, acordar regímenes especiales de importación temporaria.

Que la Ley 15.336 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para autorizar la importación y exportación de energía eléctrica.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el texto de la Nota Técnica Nº 3 a suscribir entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO de la REPUBLICA ARGENTINA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, en el marco del Convenio de Cooperación Recíproca para la Interconexión Eléctrica, aprobado por Decreto Nº 247 de fecha 24 de febrero de 1987, que forma parte integrante del presente como Anexo Nº I.

Art. 2º — Autorízase a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO a importar y exportar energía eléctrica a través de la interconexión de los sistemas eléctricos de las partes intervinientes dentro del plazo que establece la Ley 15.336 y en las condiciones convenidas.

Art. 3º — Autorízase el tendido de las líneas de interconexiones y auxiliares necesarias al efecto, a través del Río Paraguay, desde la Estación Transformadora, en las cercanías de la ciudad de Clorinda, REPUBLICA ARGENTINA, hasta la Estación Guarambaré, REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 4º — Decláranse exentas del pago del derecho de importación y exportación, del arancel consular, de las tasas por servicios de estadísticas y de comprobación a las operaciones de importación y de exportación de energía eléctrica que realice AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, con los alcances fijados en los artículos 1º y 2º.

Art. 5º — Exímese del pago del derecho de importación, del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, por fletes, de estadísticas y de comprobación, como asimismo de la constitución de depósitos previos, a los equipos y materiales que introduzca al país AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, con destino a la incorporación a las obras de interconexión de los sistemas eléctricos previstos en el texto de la Nota Técnica que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — Exímese del derecho de exportación a los equipos y materiales que fueran necesarios para la incorporación a las obras de que se trata. En aquellos casos en que por la naturaleza de la exportación no existan divisas para negociar, deberá dejarse constancia en la documentación pertinente.

Art. 7º — Los equipos que fueren necesarios para la construcción de las obras, sólo podrán introducirse al país bajo el régimen de importación temporaria durante el plazo de ejecución de la misma, previa formalización de una letra caucional librada por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, a favor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en concepto de garantía por el monto de derecho de importación y demás gravámenes que sean de aplicación, la cual se actualizará periódicamente a los efectos que constituya suficiente resguardo del crédito fiscal.

Cuando por circunstancias especiales los equipos debieran ser introducidos con carácter definitivo, será de aplicación el artículo 5º, exclusivamente por expreso pedido de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, la que en cada caso deberá justificar esta vía de excepción ante la autoridad pertinente.

Art. 8º — Todos los pedidos que se formulen ante las Aduanas, con respecto a las operaciones a que se refiere el presente decreto, deberán se suscriptos o intervenidos por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, que emitirá a tales fines y cuando corresponda el respectivo certificado de necesidad, y a cuyo efecto la citada entidad comunicará a la autoridad aduanera pertinente la nómina de los funcionarios autorizados a refrendar tales pedidos.

El detalle de los bienes amparados por las franquicias acordadas en los artículos precedentes, deberá ser aprobado por la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS previo dictamen de la DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.

Art. 9º — A los fines de las franquicias aduaneras, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS establecerá un régimen de fiscalización aduanera de los materiales, en base a procedimientos ágiles que impidan toda demora que pueda gravitar sobre los planes de ejecución de las obras.

Art. 10. — Los materiales que hubieran sido importados con destino a la construcción de las obras, de conformidad con el artículo 5º y que finalizadas éstas resultaran ser sobrantes, abonarán los tributos que hubieren sido oportunamente dispensados, salvo los que se prevea utilizar para mantenimiento o renovación de los incluidos en obra.

Art. 11. — Los equipos afectados a la ejecución y explotación de las obras podrán movilizarse libremente en el ámbito de las mismas, libres de todo gravamen, sin más trámite que comunicar a la oficina aduanera del lugar, la necesidad y el tiempo a transcurrir. Dicha comunicación deberá ser suscripta por un representante de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, debidamente autorizado, y en la misma deberá constar el detalle y las características de aquellos elementos a movilizarse, asumiendo AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO la res-

ponsabilidad de las operaciones. La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS adoptará los recaudos necesarios para que a los CIENTO OCHENTA (180) días de la recepción definitiva de las obras, los equipos que se hubieren autorizado a circular libremente de acuerdo con este artículo, se reintegren a su destino original.

Art. 12. — Las franquicias que se acuerden por el artículo 5º, quedan sujetas al previo cumplimiento de las exigencias del Decreto-Ley 5340 del 1º de julio de 1963 y de la Ley 18.875, si las de esta última correspondieran, y a la condición de que los bienes de que se trata sean afectados exclusivamente al destino invocado, quedando AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO obligada a no transferir la propiedad, posesión ni tenencia de los mismos por un lapso no menor de TRES (3) años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente a aquel en que se efectúa el despacho a plaza, circunstancia ésta que deberá acreditar ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS cada vez que ésta lo requiera.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Enrique C. Nosiglia. — Dante Caputo. — Juan V. Sourrouille. — Roberto P. Echarte.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA

Decreto 407/89

Desígnase Delegado de la Armada Argentina.

Bs. As., 28/3/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo asesorado por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA debe proceder a relevar al señor Contraalmirante D. Jorge Osvaldo FERRER en el cargo de Delegado de la ARMADA ARGENTINA ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA.

Que se trata de un relevo reglamentario cuyos servicios son imprescindibles mantener.

Que por Decreto Nº 1933 del 29 de diciembre de 1988, fue nombrado el señor Contraalmirante D. Oscar Jorge CALANDRA (M. I. Nº 5.152.416) como Agregado naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA y Jefe de la COMISION NAVAL ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en misión "permanente" por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que a fin de evitar el desplazamiento de personal adicional al exterior con el consiguiente ahorro de divisas, resulta conveniente asignar el Cargo de Delegado de la Armada Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA, sin perjuicio de sus funciones actuales, al señor Contraalmirante D. Oscar Jorge CALANDRA (M. I. Nº 5.152.416).

Que de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para adoptar la decisión respectiva.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Contraalmirante D. Oscar Jorge CALANDRA (M. I. Nº 5.152.416), a partir del 15 de enero de 1989 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, como Delegado de la Armada Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA, sin perjuicio de las funciones asignadas por Decreto Nº 1933 del 29 de diciembre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Dante Caputo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 701/89

Establécese que, el funcionario que se desempeñe como Representante Permanente Alterno ante la Organización de las Naciones Unidas tendrá derecho a una suma equitativa para compensar la mayor erogación emergente de la locación de una vivienda.

Bs. As., 24/5/89

VISTO la Resolución Ministerial Nº 1395 de fecha 28 de diciembre de 1988 dictada en jurisdicción del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se dispuso asignar el carácter de Representante Permanente Alterno de la República ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, al funcionario del Servicio Exterior de la Nación que preste servicios en la dotación de la Misión Permanente de la República ante dicho Organismo y reviste en la categoría más próxima a la de su titular.

Que la citada medida se fundamentó en la necesidad de proveer lo necesario para que la República se halle debidamente representada en las deliberaciones y actos que en ese Organismo se llevan a cabo, atento a la diversidad e intensidad de las vastas y complejas actividades que tiene a su cargo la Misión Permanente mencionada.

Que procede, complementariamente, autorizar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para que liquide, a favor del funcionario que se designe para llevar a cabo esa labor, una suma equitativa para compensar la mayor erogación emergente de la locación de una vivienda adecuada para el grado de representatividad que el ejercicio y el nivel de esas funciones supone.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra debidamente facultado para aprobar la medida propuesta conforme a lo establecido en el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El funcionario del Servicio Exterior que se desempeñe como Representante Permanente Alterno de la República ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS tendrá derecho a que se liquide a su favor, con cargo a rendir cuenta de su inversión, la suma mensual de hasta CUATRO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.000) para atender el alquiler de su vivienda familiar, acorde con las necesidades funcionales y la representatividad que le exijan el desempeño de tales funciones.

Art. 2º — El servicio administrativo actuante girará la compensación a que se refiere el artículo anterior, con la misma periodicidad que las remuneraciones del funcionario que desempeñe las tareas precitadas.

Art. 3º — El gasto emergente de lo establecido en el artículo primero se imputará a la respectiva partida del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio 1989 y siguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo. — Juan Carlos Pugliese. — Oscar R. Merbilhaa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 824/89

Apruébase la estructura orgánico-funcional de la Unidad Ministro y de la Secretaría de Gestión Económica.

Bs. As., 15/6/89

VISTO el Decreto Nº 64 del 20 de enero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada medida se introdujeron modificaciones en la organización, entre otras, de la SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, estableciéndose un plazo para la elevación de las nuevas estructuras orgánicas.

Que en consecuencia, se propone la aprobación parcial de la estructura orgánico-funcional de dicho Ministerio, en la parte pertinente a la UNIDAD MINISTRO y SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA, excluidas sus áreas descentralizadas.

Que asimismo se aprueban las Plantas no Permanentes de Personal Contratado y/o Transitorio de las mencionadas unidades.

Que por los Artículos 6º y 7º del citado decreto se establece la dependencia funcional de los servicios jurídicos de las Secretarías dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA, resultando necesario transferir a la SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA los cargos que permitan el cumplimiento de las funciones emergentes de dicha norma legal.

Que conforme lo establecen las normas legales que rigen en la materia, corresponde modificar la distribución por cargos y horas de cátedra de la partida de personal

permanente correspondiente al Inciso 11- Personal, del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Que la Comisión creada por el Artículo 7º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, ha tomado la intervención que le compete.

Que para la elaboración de la presente medida se han tomado en consideración las pautas para elaboración de estructuras orgánicas establecidas por el Decreto Nº 1748 del 29 de noviembre de 1988.

Que la presente medida se halla amparada en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86 - Inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Artículo 9º de la Ley de Ministerios (t.o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico-funcional de la UNIDAD MINISTRO y de la SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA de conformidad con el organigrama, misión y funciones, planta permanente y planta permanente y gabinete y planta no permanente de personal contratado que como Anexos I, Ia, Ib, Ic, II, IIIa, IIIb y IIIc forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Determínase que, de la dotación asignada a la UNIDAD MINISTRO, UN (1) cargo Categoría 24 tendrá como asiento permanente de desempeño de sus tareas la Consejería Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA en EUROPA, UN (1) cargo categoría 24 tendrá como asiento permanente de sus tareas la Consejería Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA, para el tratado de una Relación Asociativa Particular, y DOS (2) cargos Categorías 23 desarrollarán sus tareas con carácter permanente en la Consejería Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA.

Art. 3º — Deróganse los Decretos números 2085 del 28 de octubre de 1985; 608 del 10 de mayo de 1988; 938 del 29 de julio de 1988; 1233 del 13 de setiembre de 1988; 1560 del 1º de noviembre de 1988; 1966 del 29 de diciembre de 1988; asimismo déjase sin efecto la Resolución M.E. Nº 506 del 29 de mayo de 1987, modificada por sus similares números 816 y 817, ambas del 28 de agosto de 1987.

Art. 4º — Apruébase el modelo de contrato tipo a suscribir entre las partes, que como Anexo V integra el presente acto.

Art. 5º — Transfiérense a la SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, los agentes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, con sus respectivos cargos y partidas presupuestarias correspondientes, los que deberán ser dados de baja en oportunidad de aprobarse las estructuras orgánicas de aquellos organismos que en dicha planilla se determinan.

Art. 6º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra aprobada para la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA por Decreto Nº 446 del 31 de marzo de 1989, de conformidad con la planilla que como Anexo IV acompaña el presente decreto.

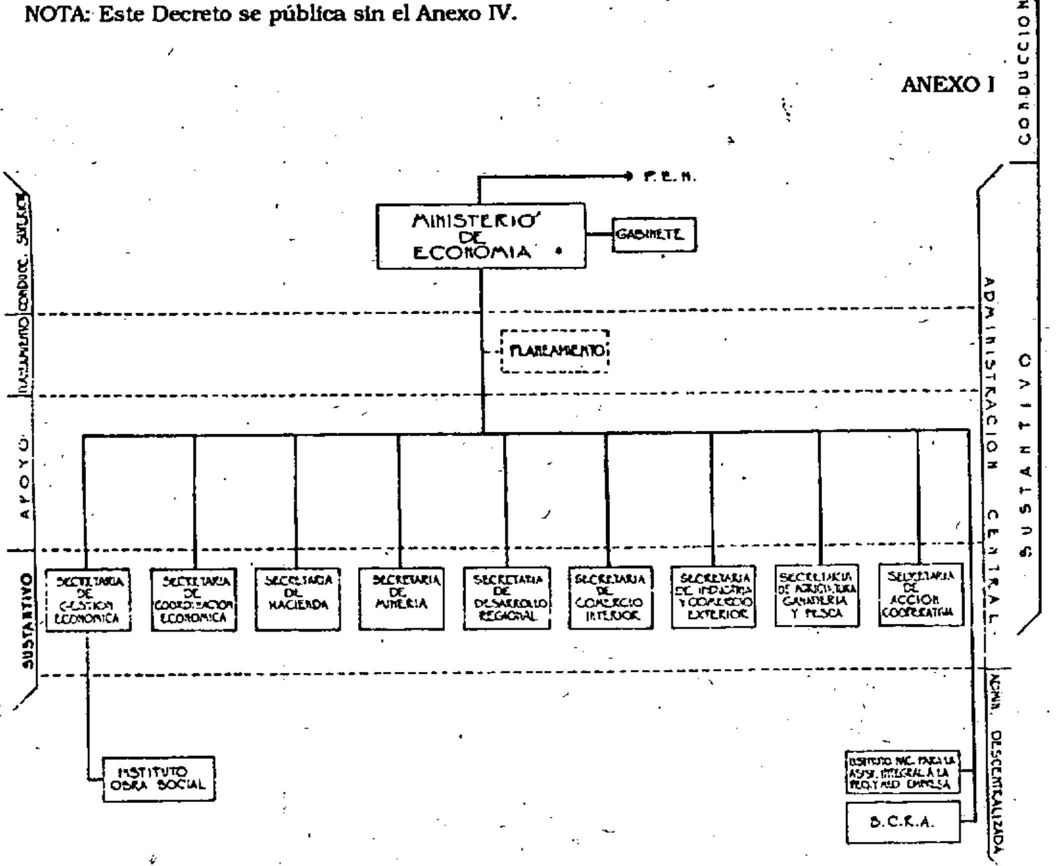
Art. 7º — Exceptúase por el término de NOVENTA (90) días, a la UNIDAD MINISTRO y a la SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA de las limitaciones de los Artículos 4º y 6º - Apartados I y III del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por su similar Nº 2326 del 4 de diciembre de 1985, como así también del Artículo 18 del Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, al sólo efecto de la implementación de la estructura que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con imputación a los créditos asignados en el Inciso 11 - Personal, Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jesús Rodriguez. — Oscar R. Merbilhaa.

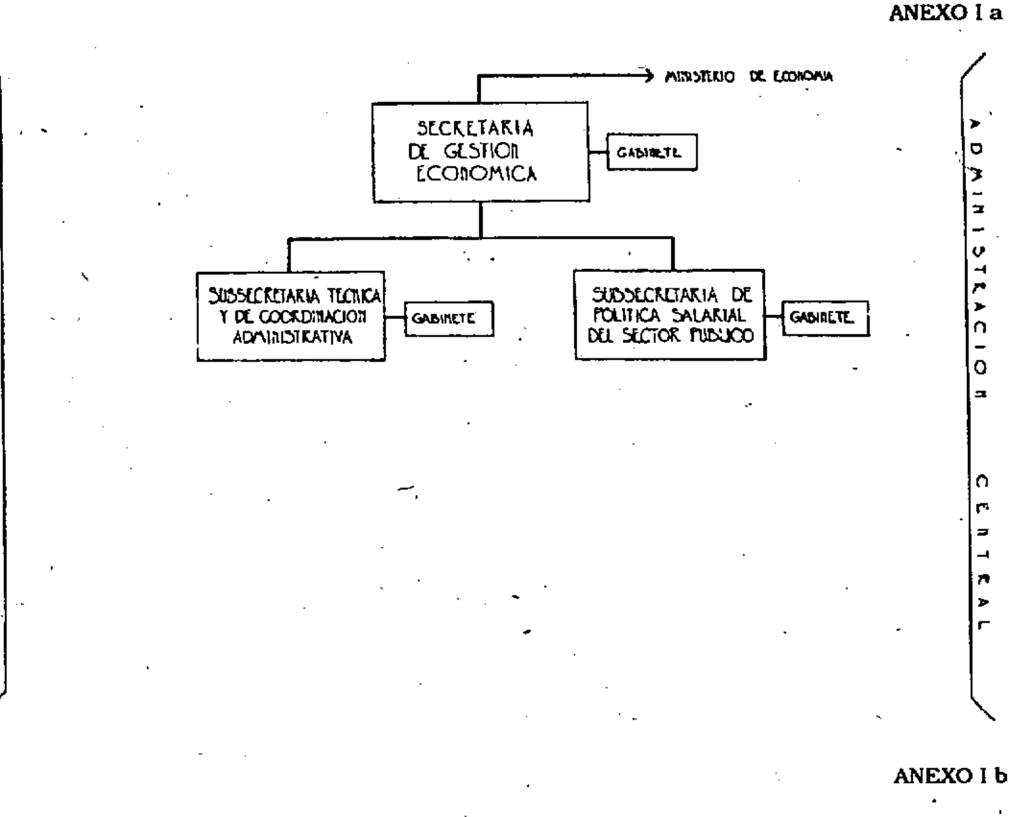
NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo IV.

ANEXO I

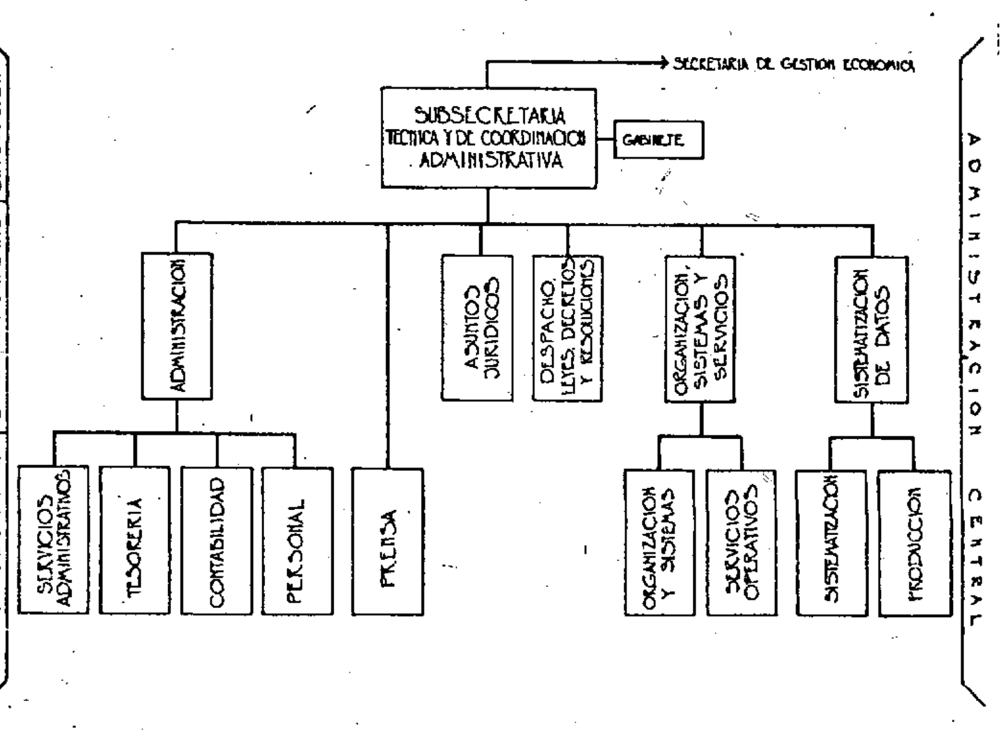


* ORGANIGRAMA PARCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA

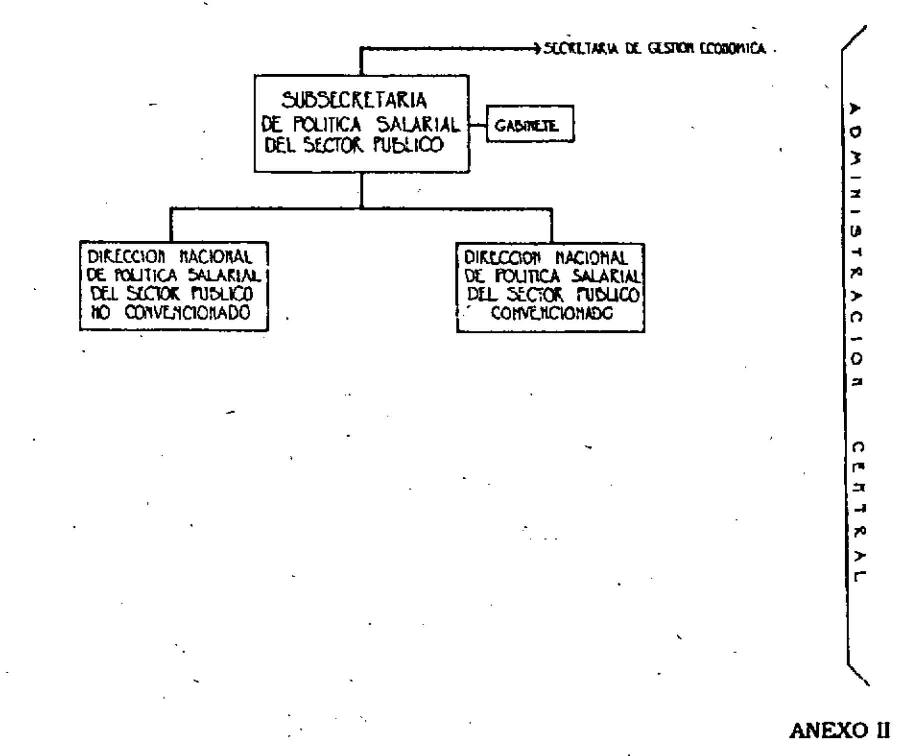
ANEXO I a



ANEXO I b



ANEXO I c



ANEXO II

SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA

Unidad Sustantiva

MISION

Asistir al Ministro de Economía en todo lo inherente a la evaluación y conciliación de propuestas presentadas por organismos representantes de sectores económicos públicos y privados, y en la resolución de situaciones coyunturales que por su naturaleza requieran un tratamiento preferencial, proponiendo los cursos de acción a seguir.

Proponer al Ministro de Economía alternativas para el diseño de la política salarial para el Sector Público, asistirlo en la coordinación de las actividades de apoyo de la jurisdicción y en la supervisión de la Obra Social.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en el análisis de factibilidad y oportunidad de planes de acción propuestos por los sectores público o privado, tomando en consideración la incidencia de los mismos respecto de la política económica vigente para el área en estudio.

2. — Asistir en la evaluación de proyectos especiales que impliquen la actuación de diversos jurisdicciones o que, por razones de urgencia, requieran un canal adicional para reforzar la intervención de los organismos competentes.

3. — Entender en el análisis y propuesta de medidas coyunturales alternativas, de carácter económico.

4. — Asistir en la formulación y aplicación de la política salarial para el sector público, controlando su evolución y proponiendo las modificaciones que correspondan.

5. — Entender en el análisis y propuesta de instrucciones y directivas a seguir en reuniones con organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, por asuntos que se refieran o afecten temas de su competencia.

6. — Entender en el análisis y tratamiento de todo asunto que se le delegue y que no esté asignado a otros organismos de la jurisdicción.

7. — Entender en la adopción de medidas que coadyuven a la coordinación, supervisión y control administrativo necesario para asegurar el eficaz cumplimiento de las actividades de apoyo de la jurisdicción ministerial.

8. — Supervisar el funcionamiento del Instituto de Obra Social conforme a las reglamentaciones vigentes en la materia.

SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Unidad de Apoyo

MISION

Asistir al Secretario de Gestión Económica en la compatibilización y coordinación administrativa de las áreas integrantes de la Jurisdicción Ministerial así como en la planificación y ejecución de las actividades de apoyo.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en el control del servicio jurídico de la jurisdicción y en la atención de los asuntos contenciosos.

2. — Intervenir en el control de la elaboración y actualización del ordenamiento administrativo-normativo del Ministerio, y en la información técnico-administrativa que sea requerida por la superioridad para su proceso decisorio.

3. — Entender en el cumplimiento de las directivas e instrucciones impartidas, respecto de los actos que se sometan a su consideración.

4. — Entender en la coordinación de las actividades de sumarios administrativo-disciplinarios, dentro de las áreas que correspondan a fin de asegurar la correcta aplicación de las normas vigentes.

5. — Entender en el control del cumplimiento de los actos administrativos de disposición de los recursos económicos y financieros, de conformidad a lo dispuesto al respecto por la Ley de Contabilidad.

6. — Entender en el control de todo lo inherente a la administración de los recursos humanos, su contralor médico y las actividades de capacitación de los mismos.

7. — Supervisar la realización de estudios organizacionales tendientes a incrementar los niveles de eficiencia en la operatoria de las unidades de la jurisdicción ministerial y entender en la aplicación de las políticas y normas vigentes en la materia.

8. — Entender en la organización de los servicios generales de conservación, mantenimiento y seguridad correspondientes al Ministerio.

9. — Intervenir en la consideración de los proyectos de leyes, decretos, resoluciones y demás actos administrativos, centralizando el servicio de mesa de entradas, salidas y archivo de la jurisdicción ministerial.

10. — Coordinar el despacho y la preparación de la carpeta de firmas de las autoridades con asiento en la Palacio de Hacienda.

11. — Supervisar todo lo inherente al servicio de sistematización de datos.

12. — Entender en la preparación de medidas complementarias o alternativas cuando ello conduzca al mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos.

13. — Entender en la compatibilización de las medidas originadas en otros organismos, cuyo análisis le sea atribuido.

14. — Coordinar los estudios tendientes a la determinación del Potencial Nacional de la jurisdicción, como así también la preparación de los antecedentes que sean solicitados por la Comisión de Movilización en cumplimiento de las funciones determinadas por la Ley de Movilización y su reglamentación.

15. — Atender todo asunto que se le delegue que no esté asignado a otros organismos de la jurisdicción.

16. — Entender en la recopilación, ordenamiento y actualización de la Legislación Nacional y sus normas interpretativas y de los antecedentes necesarios para la elaboración de nuevas normas.

17. — Entender en la coordinación informativa con el Honorable Congreso Nacional.

18. — Supervisar todo lo inherente a la producción y difusión de información económica promovida por el Ministerio y demás organismos dependientes de aquél.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en la dirección de los servicios contables, económicos, financieros y patrimoniales del MINISTERIO DE ECONOMIA, de las Secretarías de HACIENDA, de COORDINACION ECONOMICA, de DESARROLLO REGIONAL y de GESTION ECONOMICA, como así también en todo lo referente a contrataciones y actos licitarios, a fin de coordinar el cumplimiento de las acciones correspondientes a su jurisdicción y propender a una eficaz y económica prestación de los servicios.

Entender en la conducción y coordinación de las actividades relacionadas con las funciones de administración de personal, capacitación y control médico dentro del área que integran las unidades del MINISTERIO DE ECONOMIA que se determinen, a fin de lograr una correcta aplicación de normas vigentes sobre la materia y un desarrollo eficaz de los recursos humanos.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en la programación, organización y control de los actos administrativos vinculados con la gestión económica, financiera y patrimonial de su competencia, con arreglo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

2. — Asistir en la elaboración del proyecto de presupuesto anual correspondiente a las jurisdicciones: MINISTERIO, SECRETARIA DE HACIENDA, SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL, SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA y SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA.

3. — Entender en el control de carácter formal, documental, secuencial, legal y de consistencia referido a los distintos servicios operativos, llevando los registros respectivos.

4. — Entender en el registro y control de los bienes patrimoniales de la jurisdicción.

5. — Supervisar el ingreso de fondos, liquidación y pago de sueldos y gastos; recepción, custodia y provisión de especies valorizadas.

6. — Entender en la centralización de los fondos y realizar los correspondientes ingresos a la Tesorería General de la Nación interviniendo en la recepción, custodia y provisión de valores y títulos.

7. — Coordinar las contrataciones y los actos licitarios que pudieran surgir de ellas, formulando el plan de necesidades de elementos destinados a las dependencias con asiento habitual en el Palacio de Hacienda.

8. — Coordinar el funcionamiento de los regímenes llamados de "Fondo Permanente" o "Caja Chica".

9. — Fiscalizar la tramitación de los recursos jerárquicos que interpongan los proveedores.

10. — Entender en el asesoramiento a las distintas dependencias sobre disposiciones legales, reglamentarias y normativas que rigen la administración del personal como así también en todo lo referido a beneficios sociales y previsionales.

11. — Entender en la implementación de métodos tendientes a lograr una adecuada selección y reclutamiento de personal.

12. — Proyectar normas o disposiciones de carácter general tendientes al mejor desempeño del personal, en materia administrativa.

13. — Coordinar todo lo relativo al régimen de prestación de asistencia médica, control sanitario, mejoramiento psicofísico de los agentes y condiciones ambientales de trabajo.

14. — Dirigir todo lo inherente a la capacitación y desarrollo del potencial humano que integra el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, coordinando los requerimientos de las unidades competentes.

15. — Intervenir en coordinación con la Dirección General de Organización, Sistemas y Servicios, en la evaluación de puestos de trabajo y en la definición de perfiles de cargos.

16. — Supervisar la correcta aplicación de las normas legales vinculadas con el Sistema Automático de Información de la Función Pública.

17. — Entender en el funcionamiento del servicio de biblioteca y hemeroteca.

18. — Entender en el diligenciamiento de la documentación administrativa de la Dirección General, observando las normas vigentes sobre la materia.

DIRECCION SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en la coordinación de las tareas referidas al diligenciamiento de los actos administrativos de la Dirección General, como así también de las contrataciones, actos licitarios y contratos de locación, a fin de satisfacer las necesidades de las distintas áreas del Palacio de Hacienda.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Formular el plan de trabajo del área y evaluar los resultados.

2. — Supervisar los actos administrativos que se propicien en los temas de su competencia.

3. — Entender en todo lo vinculado con las contrataciones y la provisión de los elementos requeridos.

4. — Coordinar los estudios vinculados a optimizar el régimen de contrataciones.

5. — Intervenir en los recursos jerárquicos que interpongan los proveedores.

6. — Coordinar la tramitación de los proyectos de viajes al exterior de los funcionarios de las distintas áreas.

7. — Supervisar el trámite y proyectar las medidas relativas a la habilitación de servicios extraordinarios, reintegros de gastos, compensaciones, y todo aquello que demande su intervención.

DIRECCION TESORERIA

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en el manejo y la custodia de los fondos y valores provenientes de recaudaciones o de cualquier otro ingreso permanente o eventual, como así también de los valores y documentos que los representen, a fin de resguardar los mismos y controlar su disposición.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Atender las cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos y emitir cheques.

2. — Efectuar balances diarios de cierre de operaciones.

3. — Atender los registros de poderes y mandatos, firmas indivuales, contratos sociales, cesiones, etc.

4. — Realizar todas las operaciones bancarias relacionadas con giros y transferencias de fondos.

5. — Registrar, verificar y elevar un balance mensual de los depósitos en garantía por licitaciones.

6. — Efectuar cobros y pagos, previo cumplimiento de normas reglamentarias.

7. — Custodiar y manejar los fondos de "Caja Chica" y "Fondos Permanentes" asignados, ajustando su movimiento a lo establecido por la Ley de Contabilidad.

DIRECCION CONTABILIDAD

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en todo lo relativo a las registraciones contables y presupuestarias, preparación de balances, estados de ejecución y rendiciones de cuentas, conforme a las exigencias establecidas en la Ley de Contabilidad y sus reglamentaciones y en la liquidación de haberes y gastos, a fin de propender a un eficaz y eficiente cumplimiento de sus funciones.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en las registraciones contables y de ejecución del presupuesto de las jurisdicciones a cargo del servicio.

2. — Coordinar, con la Contaduría General de la Nación y el Tribunal de Cuentas de la Nación, procedimientos y operaciones.

3. — Entender en la supervisión de todo lo relativo a la liquidación de facturas de proveedores, indemnizaciones, gastos de personal y otras erogaciones.

4. — Intervenir y conformar estados contables y balances de movimiento de fondos y valores y estados de ejecución del presupuesto.

5. — Intervenir en la emisión de cheques y órdenes de pasajes y cargas y firmar libramientos, liquidaciones y todo documento que dé origen al ingreso y egreso de fondos y valores.

6. — Entender en la supervisión del análisis y planificación de créditos presupuestarios.

7. — Controlar todo lo relativo a las rendiciones de cuentas de "Cajas Chicas" y "Fondos Permanentes".

DIRECCION DE PERSONAL

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en la administración del personal que integran las unidades de la sede central del MINISTERIO DE ECONOMIA, a fin de lograr una correcta aplicación de las normas vigentes en la materia; como así también asistir en la coordinación de las tareas relacionadas con el régimen de prestación de asistencia médica.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Asesorar en los trámites de beneficios previsionales y sociales.

2. — Entender en el reclutamiento, selección y aplicación de las normas de procedimiento vigentes para incorporar al personal.

3. — Entender en las actuaciones administrativas relacionadas con las actividades del personal, y sus derechos y obligaciones.

4. — Entender en la registración de los antecedentes del personal y mantener actualizados los legajos correspondientes.

5. — Entender en el asesoramiento al personal acerca de sus obligaciones y derechos como agente público.

6. — Supervisar el desarrollo de las actividades derivadas de la prestación del Servicio Médico.

7. — Dirigir el servicio de biblioteca especializada en materia económica.

8. — Entender en la elaboración de estudios técnico-administrativos relacionados con la administración de personal y proponer las medidas administrativas emergentes.

9. — Entender en lo relativo a afectaciones y embargos y extender certificados y credenciales.

10. — Entender en la elaboración de la información que sirva de base para la liquidación de las remuneraciones del personal, horas extras y cualquier otro concepto cuyo pago deba realizarse verificando su corrección.

11. — Entender en la tramitación y registración de los seguros de vida del personal.

12. — Entender en la aplicación del Régimen de Licencias y proponer las medidas consecuentes.

13. — Supervisar el cumplimiento del Régimen de Incompatibilidades.

14. — Entender en la aplicación de las normas legales vigentes para el Registro del Personal Civil de la Administración Pública Nacional en la jurisdicción y su vinculación con el Sistema Automático de Información de la Función Pública.

15. — Entender en la aplicación, formulando las aclaraciones que resulten necesarias, del Régimen de Calificaciones.

16. — Entender en la proposición y ejecución de medidas de control de asistencia y puntualidad del personal.

17. — Asesorar en todo lo relativo a la tramitación de recursos administrativos.

18. — Promover la difusión de normas legales relacionadas con la administración de personal.

DIRECCION DE PRENSA

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en todo lo referente a la producción y difusión de información del área económica promovida por el Ministerio, Secretarías y todo otro organismo dependiente de aquél a fin de centralizar o descentralizar dichas informaciones en función de los objetivos establecidos y difundirlas a través de los medios de comunicación social del país y del extranjero.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Coordinar y suministrar a todos los medios de difusión nacionales y extranjeros la información producida por el Ministerio y demás organismos que lo integran.

2. — Coordinar la información de las oficinas de prensa de las Secretarías y organismos dependientes del Ministerio.

3. — Entender en la evaluación y análisis de las críticas al área económica.

4. — Entender en la coordinación y análisis de la información suministrada a los medios de difusión y proyectar las medidas que correspondan.

5. — Convocar y participar en la organización de las reuniones de prensa y actos de difusión.

6. — Asistir y asesorar a los funcionarios del Ministerio cuando actúen públicamente en otros ámbitos.

7. — Facilitar a los medios de difusión nacional y extranjeros las fuentes informativas correspondientes del área económica, en función de los objetivos de divulgación fijados.

8. — Organizar y mantener en funcionamiento la Sala de Periodistas del Ministerio de Economía.

9. — Mantener con los organismos competentes de la Presidencia de la Nación, las relaciones debidas de coordinación.

10. — Organizar y mantener en funcionamiento regular las estructuras que sirvan al objetivo de difusión informativa nacional, internacional e interna del Ministerio (teletipos, radioteletipos, radios, grabadores, etc.).

11. — Entender en todo lo referente a la organización editorial, en todas las etapas requeridas para la producción de las publicaciones del Ministerio de Economía que por su naturaleza y contenido resulte de interés nacional difundir en el país y en el exterior.

12. — Coordinar la participación de la Agencia Telam S.A. en las campañas de publicidad que realice el Ministerio de Economía y sus organismos dependientes e integrantes de acuerdo a las normas legales vigentes.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en el asesoramiento e intervenir en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia de la jurisdicción ministerial, a fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en el asesoramiento y en la redacción desde el punto de vista jurídico, de los proyectos de actos legales, convenios y demás instrumentos que se sometan a la consideración del señor Ministro y las Secretarías dependientes.

2. — Disponer la representación y el patrocinio del Estado Nacional en las causas judiciales en que el Ministerio o las Secretarías de GESTION ECONOMICA, DESARROLLO REGIONAL, HACIENDA o COORDINACION ECONOMICA, deban intervenir y establecer los sistemas que permitan el control permanente de la marcha de las actuaciones.

3. — Controlar todo lo atinente al diligenciamiento de los oficios judiciales dirigidos al Ministerio o a las Secretarías de GESTION ECONOMICA, DESARROLLO REGIONAL, HACIENDA o COORDINACION ECONOMICA, como así también la centralización de los trámites internos vinculados con los mismos y fiscalizar el cumplimiento de los términos prescriptos en las disposiciones legales vigentes.

4. — Entender en la emisión de dictámenes y en su caso tramitar los recursos, reclamaciones y denuncias interpuestas contra actos administrativos producidos en la jurisdicción ministerial e impulsar los procedimientos respectivos a fin de controlar la legitimidad de los actos de los distintos organismos.

5. — Entender en la elaboración de dictámenes, en las solicitudes de autorización que presente la Dirección General Impositiva, para apelar las sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación.

6. — Asesorar en los aspectos jurídicos y legales, en todas las negociaciones económicas nacionales e internacionales, bilaterales o multilaterales.

7. — Entender en la asistencia jurídica en cuestiones relativas a la actividad empresaria y a la privatización de organismos del Estado.

8. — Entender en el asesoramiento legal e instrumental referido a los ordenamientos estructurales de los organismos dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA.

9. — Intervenir en el análisis de los anteproyectos de legislación económica.

10. — Entender en la revisión y compatibilización de las medidas de legislación económica originadas en otros organismos, cuyo análisis le sea atribuido.

11. — Entender en la coordinación de la actividad técnico-jurídica de las delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado existentes en este Ministerio.

12. — Entender en la realización de los estudios vinculados con su especialidad a fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

13. — Entender en la representación del Ministerio y/o los Secretarios o Subsecretarios ante otras autoridades oficiales, nacionales provinciales, en toda gestión en que se requiera específicos conocimientos jurídicos.

14. — Entender en la recopilación, ordenamiento y actualización de la Legislación Nacional y sus normas interpretativas y de los antecedentes necesarios para la elaboración de nuevas normas.

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO, LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en el diligenciamiento de la documentación administrativa del Ministerio, a fin de orientar y controlar el trámite de la misma, observando las normas vigentes en la materia.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en la recepción, registro, despacho y archivo de la documentación tramitada en el Ministerio.

2. — Dirigir el registro, numeración, protocolización y archivo de las medidas dictadas y la distribución de la documentación originada en el Ministerio.

3. — Dirigir el servicio de gestoría en relación a la documentación que requiera la firma de los integrantes del Poder Ejecutivo Nacional e informar sobre su estado de trámite.

4. — Entender en la preparación de la carpeta de firmas y en la clasificación del despacho a suscribir.

5. — Controlar en el aspecto formal, los proyectos de leyes, decretos y resoluciones que se sometan a consideración de las autoridades superiores del Ministerio, conforme a las normas que rigen en la materia.

6. — Coordinar y controlar las tareas de clasificación de expedientes, ficheros de actuaciones y sectores de registro y correspondencia.

7. — Entender en la atención de consultas, brindando información a otros organismos y público en general.

DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION, SISTEMAS Y SERVICIOS

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en la instrumentación de estudios relativos a las organizaciones y sistemas administrativos en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de asegurar la eficiencia de los servicios y la reducción de costos en el área ministerial.

Entender en el control de la prestación de los servicios generales, de mantenimiento, seguridad, automotores y suministros, a fin de disponer el cumplimiento ágil y efectivo de las funciones del área.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Asistir y asesorar a la autoridad superior en materia de su competencia.

2. — Entender en la supervisión de la aplicación de normas de organización y sistemas.

3. — Entender en el control de adecuación de todo proyecto de estructura correspondiente a organismos de la jurisdicción, a las competencias asignadas al MINISTERIO DE ECONOMIA por Ley de Ministerios y sus modificaciones y normas complementarias.

4. — Dirigir todo lo inherente al registro de estructuras orgánicas de la jurisdicción y su vinculación con el Servicio del Registro Automático de Datos de la Función Pública.

5. — Entender en el control de los proyectos de actos legales originados en el Ministerio, relativos a las distintas materias que hacen a su accionar.

6. — Promover y coordinar la realización de estudios relacionados con su misión.

7. — Promover la aprobación y posterior implementación de los proyectos que se hayan evaluado en el área.

8. — Entender en la coordinación y propiciar el intercambio de información y experiencias en temas vinculados con su quehacer específico.

9. — Supervisar los estudios para la descripción, clasificación y evaluación de puestos, originados en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

10. — Entender en la difusión de la información técnica y de las normas legales que tengan relación con su gestión.

11. — Promover la aprobación y puesta en práctica de nomencladores de cargos.

12. — Entender en la centralización de la aplicación del Sistema Nacional de Catalogación en el área económica.

13. — Coordinar todo lo inherente a la realización de comisiones en materia de su competencia, solicitadas por organismos pertenecientes al área Ministerial y evaluar los resultados obtenidos, proponiendo los cursos de acción correspondientes.

14. — Formular anualmente el plan y programa de trabajo del área de acuerdo a las políticas y normas vigentes y evaluar los resultados.

15. — Supervisar la conducción del personal obrero, de maestranza y servicios generales y la implementación de medidas de seguridad laboral.

16. — Entender en la coordinación de las actividades de vigilancia y mantenimiento del edificio y sus bienes.

17. — Coordinar y controlar todo lo relativo a la flota de automotores asignada al Palacio de Hacienda.

18. — Entender en la autorización del uso de cocheras habilitadas al efecto, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

19. Coordinar todo lo relacionado con la distribución de suministros.

20. — Coordinar las tareas de traslado de bienes y adecuación de locales dentro del edificio.

21. — Coordinar y controlar la prestación de los servicios de: digesto administrativo, impresiones y fotocopiado.

DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en la evaluación y propuesta de proyectos relativos a organizaciones pertenecientes a dependencias de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA y en la correcta aplicación de los actos legales vigentes en la materia, a fin de lograr la compatibilización de los mismos con las normas y criterios establecidos sobre el particular.

Entender en la correcta administración de tecnologías y sistemas de información administrativa y en la eficiente asignación de espacios físicos y su equipamiento, en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, a fin de asegurar una racional gestión administrativa.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Asesorar a nivel jurisdiccional en todo lo relativo a los aspectos técnicos de los proyectos y propuestas de organizaciones funcionales y en lo referente a interpretación y aplicación de normas vinculadas a temas de su competencia.

2. — Entender en la evaluación técnica de los proyectos de estructuras de los organismos de la jurisdicción, proponiendo las modificaciones, adecuaciones y/o rectificaciones que resulten pertinentes.

3. — Controlar la efectiva aplicación de las normas vigentes en la materia.

4. — Entender en el registro de estructuras orgánicas de la jurisdicción, conforme a los requerimientos que a tal efecto determine el Servicio del Registro Automático de Datos de la Función Pública.

5. — Entender en la actualización permanente de los organigramas correspondientes a la jurisdicción Ministerial, conforme a las modificaciones que surjan de los actos legales que se aprueben.

6. — Entender en la evaluación de todo proyecto que sea elevado a la superioridad y cuya índole tenga relación con el tema estructural.

7. — Efectuar el estudio de los ordenamientos y/o proyectos estructurales, e informar acerca de su adecuación a las competencias establecidas por Ley de Ministerios para la jurisdicción, sus modificaciones y normas complementarias.

8. — Efectuar los estudios respecto a la evaluación de puestos, tendientes a determinar cargas de trabajo y dotaciones.

9. — Entender en la elaboración de nomencladores de cargos, aplicables en la jurisdicción Ministerial.

10. — Efectuar comisiones en organismos dependientes de la jurisdicción Ministerial, a su requerimiento, a fin de evaluar su organización vigente y proponer las adecuaciones correspondientes.

11. — Asesorar a nivel jurisdiccional en materia de análisis de tareas, sistemas administrativos, métodos y medición del trabajo administrativo, análisis de formularios, administración de espacios físicos y equipamiento de oficinas.

12. — Programar la realización de estudios, a nivel jurisdiccional, sobre las citadas materias, proponiendo proyectos que compatibilicen los objetivos a cumplir por cada programa, el costo del mismo y las normas vigentes.

13. — Promover la puesta en marcha de los procedimientos administrativos aprobados.

14. — Entender en la evaluación de los proyectos, que vinculados con las mismas materias, sean propuestos por distintos sectores de la jurisdicción Ministerial, e intervenir en su implementación.

15. — Entender en la aplicación de las normas vigentes vinculadas a su misión y mantener actualizado, a nivel jurisdiccional, las correspondientes a manuales de procedimientos, y reglamentos, fiscalizando su cumplimiento.

16. — Efectuar el control de aplicación de las normas vigentes vinculados a la asignación de espacios físicos y equipamiento y fiscalizar que se implementen las conclusiones de los estudios aprobados por la superioridad.

17. — Efectuar la recopilación, sistematización y difusión de las normas aplicables y de la información técnica, que favorezcan el desarrollo administrativo de la jurisdicción Ministerial.

18. — Mantener contacto con organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para facilitar el intercambio de experiencias y la actualización permanente sobre tecnologías administrativas.

19. — Coordinar la aplicación del Sistema Nacional de Catalogación en el área económica.

20. — Organizar y mantener los controles y registros necesarios para el cumplimiento de su misión, como así también de otras normas legales vinculadas con la misma, que estén en vigencia o que se dicten en el futuro.

21. — Efectuar comisiones en organismos dependientes de la jurisdicción Ministerial, a su requerimiento, a fin de realizar la evaluación de las necesidades de equipamiento y el relevamiento de espacios físicos, análisis de tareas, sistemas y métodos de trabajo.

DIRECCION DE SERVICIOS OPERATIVOS

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en la prestación de los servicios generales y de automotores de la jurisdicción, en todo lo referente a almacenaje, custodia y distribución de elementos y en la coordinación de los servicios

de seguridad y mantenimiento del edificio, como así también de los bienes existentes en el mismo, a fin de satisfacer las necesidades y requerimientos de las distintas jurisdicciones con asiento en el Palacio de Hacienda.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Ejercer la superintendencia del personal obrero, de maestranza y servicios y adoptar las medidas de seguridad laboral que correspondan.

2. — Dirigir la prestación de los servicios de conservación, vigilancia y mantenimiento del edificio y bienes a su cargo.

3. — Entender en el mantenimiento de planta y equipos mecánicos, asegurando la eficiente prestación de los servicios internos.

4. — Entender en la coordinación de las distintas actividades vinculadas con la flota de automotores asignada al Palacio de Hacienda y efectuar el contralor de las mismas.

5. — Supervisar el almacenaje, custodia y distribución de los suministros de conservación y mantenimiento, como asimismo, aquellos bienes almacenados para un fin determinado.

6. — Supervisar la actualización de los planos correspondientes al edificio del Palacio de Hacienda.

7. — Supervisar el desarrollo de todo lo relativo a los movimientos de bienes dentro del edificio, como así también las adecuaciones funcionales de las oficinas del mismo.

8. — Entender en la dirección de las tareas inherentes al Digesto Administrativo.

9. — Supervisar las tareas de fotocopiado y de impresión, que se realicen a requerimiento de las reparticiones del Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE SISTEMATIZACION DE DATOS

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en la coordinación del análisis y diseño de sistemas, de la programación y procesamiento electrónico de datos, de la investigación, desarrollo y aplicación de nuevas técnicas y de los estudios referentes a la selección de equipos y programas, a fin de lograr un desarrollo homogéneo del servicio de computación correspondiente a dependencias que integren la UNIDAD MINISTRO y las SECRETARIAS DE GESTION ECONOMICA y DE COORDINACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en la elaboración y diseño de proyectos de computación de datos.

2. — Entender en la coordinación del funcionamiento armónico de las distintas especialidades que integran el servicio.

3. — Intervenir en representación de la jurisdicción, en las actividades S. C. D. del ámbito estatal cuando ello fuera requerido.

4. — Establecer la conexión con otros servicios S. C. D. del ámbito estatal a fin de lograr un mayor desarrollo de la especialización del personal de la Dirección General.

5. — Asesorar, a requerimiento de los entes usuarios, en temas de su especialidad.

6. — Coordinar, con sus similares del Ministerio, las medidas tendientes a lograr un desarrollo funcional y armónico de la actividad S. C. D.

7. — Entender en el dictado interno de cursos de capacitación.

8. — Supervisar y coordinar los proyectos e instalaciones de procesamiento distribuido basado en equipos microcomputadores u otros similares.

9. — Asistir a los usuarios con el objeto de obtener una mayor participación e integración de los mismos a las tareas de procesamiento de la información.

DIRECCION SISTEMATIZACION

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en el análisis y programación de sistemas proporcionando asistencia técnica para la identificación de problemas a fin de brindar soluciones en los temas de su competencia.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Intervenir en el estudio, alcance y definición de los sistemas.

2. — Coordinar la documentación elaborada por las distintas unidades de su área.

3. — Entender en el control del rendimiento de los sistemas y proponer las medidas correctivas que correspondan.

4. — Supervisar las mejoras introducidas a los sistemas en uso y el diseño de los que se elaboren.

5. — Proyectar las normas de procedimiento a ser aplicadas por los sectores operativos.

6. — Controlar el rendimiento del personal de su área a efectos de propender a su capacitación.

DIRECCION DE PRODUCCION

Unidad de Apoyo

MISION

Entender en la coordinación del funcionamiento de los medios operativos, en el cumplimiento de los procesos en explotación, en los procedimientos de control de producción y en la fiscalización de la custodia de los archivos de información centralizados y distribuidos a fin de obtener un uso racional de los recursos asegurando la perdurabilidad de los mismos.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en el procesamiento de la información de entrada a los sistemas en producción, en tiempo y forma adecuados.

2. — Coordinar con los usuarios el establecimiento de cronogramas de ejecución.

3. — Entender en el desarrollo de planes y procedimientos para la puesta en funcionamiento de los sistemas.

4. — Coordinar la elaboración e implementación de sistemas de control de datos.

5. — Entender en la elaboración de normas de ejecución, operación y uso de información.

6. — Proponer las modificaciones que se consideren convenientes a fin de mejorar la calidad de los procesos.

7. — Entender en el análisis de la capacidad operativa del equipo y evaluar las necesidades de modernización del mismo.

SUBSECRETARIA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO

Unidad Sustantiva

MISION

Asistir al Secretario de Gestión Económica en la elaboración de propuestas para el diseño de la política salarial del sector público y en su aplicación.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en la formulación de propuestas vinculadas con la política salarial para el sector público, coordinando los estudios de las variables económicas y sociales y su impacto sobre las mismas.

2. — Entender en la centralización de la información referida a estructuras salariales y sistemas de remuneración del sector público.

3. — Entender en la coordinación de los estudios sobre las distintas estructuras salariales del sector público.

4. — Coordinar las actividades relativas al análisis de diferentes sistemas de remuneraciones.

5. — Entender en la programación de estudios vinculados con la composición y evolución de los salarios reales en el sector público.

6. — Entender en la coordinación de investigaciones sobre comportamiento histórico de estructura, distribución y composición de salarios en el sector público, proyectando su evolución probable.

7. — Entender en la coordinación de las tareas de análisis de la evolución histórica y proyección del mercado salarial del sector privado y su interrelación con el sector público.

8. — Entender en el control y seguimiento de las políticas salariales aprobadas, evaluando su aplicación y proponiendo las medidas correctivas que correspondan.

9. — Asistir técnicamente en el análisis de conflictos salariales del sector público, proponiendo soluciones y evaluando el impacto de las mismas.

10. — Asistir técnicamente a la Superioridad a fin de coadyuvar en la toma de decisiones relativas a fijación de salario mínimo, vital y móvil, convenios colectivos de trabajo y todo otro tema que se vincule con la definición de políticas salariales.

11. — Intervenir en comisiones u otro tipo de organización, como así también en reuniones con organismos nacionales o internacionales cuyo objetivo sea el análisis o negociación de asuntos que se refieran o afecten los temas de su competencia.

12. — Asesorar a los organismos técnicos, privados o estatales, que así lo requieran, en los temas vinculados con su quehacer específico.

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO NO CONVENCIONADO

Unidad Sustantiva

MISION

Entender en el análisis y propuesta de alternativas para el diseño de estructuras salariales y sistemas de remuneración del Sector Público no convencionado, como así también en el seguimiento y fiscalización de las políticas aprobadas, evaluando su aplicación a fin de detectar desviaciones y proponer las medidas correctivas consecuentes.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en el análisis de las estructuras salariales y sistemas de remuneración del sector público no convencionado, proponiendo las modificaciones que correspondan.

2. — Entender en los estudios sobre comportamiento histórico de estructura, distribución y composición de salarios en el sector.

3. — Asistir y asesorar técnicamente en el análisis de los temarios de las reuniones con organismos nacionales o internacionales en los que se traten asuntos que se refieran o afecten temas de su competencia.

4. — Entender en el análisis de las propuestas sobre modificaciones salariales o retributivas en el sector, dentro del marco impuesto por la política global en la materia.

5. — Entender en el control de la aplicación de las medidas salariales que para el sector resultaran aprobadas, como así también en la evaluación y propuesta de las modificaciones necesarias para corregir los desvíos que se detecten.

6. — Entender en el análisis de los conflictos salariales del sector y en la elaboración y evaluación de la factibilidad o conveniencia de distintas alternativas de solución.

7. — Participar en reuniones con organismos u organizaciones cuyo objetivo sea el tratamiento de asuntos vinculados con los temas de su competencia.

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO CONVENCIONADO

Unidad Sustantiva

MISION

Entender en el análisis y propuesta de alternativas para el diseño de estructuras salariales y sistemas de remuneración del Sector Público convencionado, como así también en el seguimiento y fiscalización de las políticas aprobadas, evaluando su aplicación a fin de detectar desviaciones y proponer las medidas correctivas consecuentes.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. — Entender en el análisis de las estructuras salariales y sistemas de remuneración del sector público convencionado, proponiendo las modificaciones que correspondan.

2. — Entender en los estudios sobre comportamiento histórico de estructura, distribución y composición de salarios en el sector.

3. — Entender en el análisis de todo lo relativo a convenios colectivos de trabajo y todo otra tema vinculado con la política salarial del sector.

4. — Asistir y asesorar técnicamente en el análisis de los temarios de las reuniones con organismos nacionales o internacionales en los que se traten asuntos que se refieran o afecten temas de su competencia.

5. — Entender en el análisis de las propuestas sobre modificaciones salariales o retributivas en el sector, dentro del marco impuesto por la política global en la materia.

6. — Entender en el control de la aplicación de las medidas salariales que para el sector resultaran aprobadas, como así también en la evaluación y propuesta de las modificaciones necesarias para corregir los desvíos que se detecten.

7. — Entender en el análisis de los conflictos salariales del sector y en la elaboración y evaluación de la factibilidad o conveniencia de distintas alternativas de solución.

8. — Participar en reuniones con organismos u organizaciones cuyo objetivo sea el tratamiento de asuntos vinculados con los temas de su competencia.

ANEXO III a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO N°1.428/73

MINISTERIO : DE ECONOMIA

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

UNIDAD \ CATEGORIA	E.E.	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
MINISTRO	(**) 2	4	9	3	5	-	5	5	-	-	-	-	-	31	19,64
SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA	-	-	3	3	1	-	4	-	-	-	-	-	-	11	6,61
SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	-	5	11	19	9	1	11	8	-	-	1	-	-	65	237,17
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	-	1	2	2	4	3	3	4	-	-	1	-	1	21	-
DIRECCION SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	-	-	1	2	4	2	8	8	-	-	2	-	2	29	-
DIRECCION TESORERIA	-	-	1	1	2	-	4	5	-	-	-	-	-	13	-
DIRECCION CONTABILIDAD	-	-	1	5	4	4	16	15	-	-	2	-	-	47	-
DIRECCION PERSONAL	-	-	1	5	6	7	11	26	-	-	1	-	-	57	-
DIRECCION DE PRENSA	-	-	1	2	4	1	4	2	-	-	-	-	-	14	-
DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS	-	1	7	21	3	-	3	8	-	-	-	-	-	43	-
SUB TOTAL	-	11	37	63	42	18	69	81	-	-	7	-	3	331	

(**) No se considera para la totalización de cargos, ni para el cálculo de unidades estructurales

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO N°1.428/73

MINISTERIO : DE ECONOMIA

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

UNIDAD \ CATEGORIA	E.E.	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
DIRECCION GENERAL DESPACHO, LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES	-	1	1	2	4	-	6	8	-	-	10	-	2	34	-
DIRECCION GENERAL ORGANIZACION, SISTEMAS Y SERVICIOS	-	1	-	3	-	1	1	2	-	-	-	-	-	8	-
DIRECCION ORGANIZACION Y SISTEMAS	-	-	1	6	6	1	4	3	-	-	-	-	-	21	-
DIRECCION SERVICIOS OPERATIVOS	-	-	1	3	4	19	36	163	-	-	-	-	-	226	-
SUBSECRETARIA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO	-	3	5	4	1	-	1	-	-	-	-	-	-	14	22,42
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO NO CONVENCIONADO	-	1	2	2	-	1	1	2	-	-	-	-	-	9	-
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO CONVENCIONADO	-	1	3	2	-	-	1	3	-	-	-	-	-	10	-
TOTAL	2	18	50	85	57	40	119	262	-	-	17	-	5	653	285,84

(*) Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) A 11.601,36 al 1/1/89

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO : PROFESIONAL ESCALAFON DECRETO N° 1.428/73

MINISTERIO : DE ECONOMIA

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

UNIDAD \ CATEGORIA	13/22	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	2	2	23,31
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	-	-	-
DIRECCION DE PERSONAL	17	17	-
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	10	10	-
TOTAL	29	29	23,31

(*) "Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones - (valor mensual) A 11.601,36 al 1-1-89"

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO : TECNICO ESCALAFON DECRETO N°1.428/73

MINISTERIO : DE ECONOMIA

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

UNIDAD \ CATEGORIA	2/10	13/17	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	-	-	-	0,31
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	-	-	-	-
DIRECCION DE PERSONAL	-	1	1	-
TOTAL	-	1	1	0,31

(*) "Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones -- (valor mensual) A 11. 601,36 al 1/1/89"

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO : MANTENIMIENTO Y PRODUCCION ESCALAFON DECRETO N° 1.428/73

MINISTERIO : DE ECONOMIA

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

CATEGORIA / UNIDAD	13/15	12	10	7/10	4/8	2/5	3/4	1/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13,22
DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION, SISTEMAS Y SERVICIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DIRECCION SERVICIOS OPERATIVOS	58	-	-	-	-	-	-	-	-	58	-
TOTAL	58	-	-	-	-	-	-	-	-	58	13,22

(*) "Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones - (valor mensual) A 11.601,36 al 1-1-89"

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO : SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS ESCALAFON DECRETO N° 1.428/73

MINISTERIO : DE ECONOMIA

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	18	17	16	15	14	13	12	11	10	TOTAL	CANTIDAD UNIDADES ESTRUCTURALES (*)
SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	22,24
DIRECCION GENERAL - SISTEMATIZACION DE DATOS	1	-	1	3	3	1	1	1	-	-	-	-	-	-	11	
DIRECCION SISTEMATIZACION	-	1	2	3	3	2	3	1	-	-	-	-	-	-	15	
DIRECCION PRODUCCION	-	1	1	2	2	4	5	5	6	-	1	-	-	-	27	
TOTAL	1	2	4	8	8	7	9	7	6	-	1	-	-	-	53	22,24

(*) "Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) A 11.601,36 al 1-1-89"

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO : DE ECONOMIA

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

(en cantidad de Unidades Estructurales) (*)

NIVEL	UNIDAD / TOTAL POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE							GABINETE
		ADM.	PROF.	TEC.	M.yP.	S.G.	S.C.D.	TOTAL	
CONDUCCION	MINISTRO	19,64	-	-	-	-	-	19,64	9
CONDUCCION	SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA	6,61	-	-	-	-	-	6,61	3
CONDUCCION	SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	237,17	23,31	0,31	13,22	-	22,24	296,25	2
CONDUCCION	SUBSECRETARIA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO	22,42	-	-	-	-	-	22,42	2
	TOTAL	285,84	23,31	0,31	13,22	-	22,24		
	TOTAL GENERAL PLANTA PERMANENTE Y GABINETE							344,92	16

(*) "Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (valor mensual) A 11.601,36 al 1-1-89"

JURISDICCION: 1 - MINISTERIO DE ECONOMIA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO PARA EL EJERCICIO 1989

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 50 - 6 - 90 - 001 - 0 - 1120

ESTRUCTURA DECRETO N°	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE		HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DECRETO N° 1428/73	ESCALAFON PROPIO			Desde	Hasta
	Unidad Ministro	Contratado	Especialista en Formulación de Proyectos Globales. Efectuar la evaluación integral de las variables económicas vinculadas con los distintos aspectos involucrados en la política de redimensionamiento del Estado Nacional y sus implicancias y formular los proyectos pertinentes.	11.601,36	24	-	8	1	-	31-12-89
	Unidad Ministro	Contratado	Especialista en Formulación de Proyectos Sectoriales Efectuar la evaluación de las variables sectoriales contenidas en los	9.774,20	23	-	8	1	-	31-12-89

JURISDICCION: 1 - MINISTERIO DE ECONOMIA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO PARA EL EJERCICIO 1989

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 50 - 6 - 90 - 001 - 0 - 1120

ESTRUCTURA DECRETO N°	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE		HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DECRETO N° 1428/73	ESCALAFON PROPIO			Desde	Hasta
			planes y programas relacionados con el redimensionamiento del Estado Nacional.							
								TOTAL: 2		

(*) Las asignaciones se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional; las remuneraciones consignadas son las vigentes al 1-1-89.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

SECRETARIA DE MINERIA

APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA	DOCUMENTO Nº
* SANTIN, Beatriz Elizabeth	22 Prof.	D. N. I. Nº 5.960.839
* ARAUJO, Ana Margarita	22 Adm.	L. C. Nº 5.334.573
* HERNANDEZ, José	22 Adm.	L. E. Nº 4.540.225

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA	DOCUMENTO Nº
* SANA, Omar Oscar	22 Prof.	L. E. Nº 4.475.082
* PERFETTI, Graciela	19 Prof.	D. N. I. Nº 6.033.632

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA	DOCUMENTO Nº
* CEBEIRO, María Cristina	4 "A" del I. N. T. I.	C. I. Nº 6.049.704

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

NOMBRE Y APELLIDO	CATEGORIA	DOCUMENTO
* SANCHEZ PANIZA, Clara Mercedes BOTANA de	23 Adm.	L. C. Nº 4.849.230
** CATUCCI, Marta Liliana	22 Prof.	D. N. I. Nº 10.066.261
** GOWLAND LLOBET, Felipe	22 Prof.	L. E. Nº 4.206.449
* HUNTER, Guillermo	22 Prof.	L. E. Nº 8.207.417
* LARCHER, Roberto Alejandro	22 Prof.	D. Nº I. Nº 10.621.658
* LLAURADO, Guillermo	23 Adm.	D. N. I. Nº 11.997.599
* MASTROLORENZO, María Teresa	22 Prof.	L. C. Nº 5.667.713

* Personal incluido en la dotación asignada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

** Personal incluido en la dotación asignada a la UNIDAD SUBSECRETARIO TECNICO Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

ANEXO V

En el MINISTERIO DE ECONOMIA, por una parte, llamado en adelante el Contratante y por otra Don D. N. I./L. E./L. C. Nº con domicilio real en la calle en adelante llamado el Contratado se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios con relación de dependencia de acuerdo con la autorización conferida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº de fecha y conforme a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El Contratado se desempeñará en carácter de . Cumpliendo las siguientes tareas: . Debiendo sujetar su actividad a las órdenes que le imparta el Contratante o la persona o la persona que éste indique.

SEGUNDA: El Contratado percibirá como retribución por sus servicios, una remuneración mensual equivalente a la asignada a la categoría del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1.428/73 o la suma de ₳

TERCERA: El presente contrato tendrá un vigencia de meses a partir del día del mes del año y hasta el día del mes del año ..

CUARTA: El Contratado acepta y queda sujeto a todas las reglamentaciones y regímenes disciplinarios, métodos y normas de trabajo establecidas por el Contratante, debiendo desempeñar sus tareas durante

QUINTA: El personal contratado, estará alcanzado por las normas del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140 y su reglamentación, en cuanto fueren compatibles con su situación de revista.

SEXTA: El Contratado queda sujeto al Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias establecido por el Decreto Nº 3.413/79, y sus modificatorios, o el que estuviere vigente, con las limitaciones dispuestas para el personal no permanente.

SEPTIMA: El Contratado queda sujeto al régimen del o de los que se relacionan con los descuentos obligatorios que deben efectuarse sobre su haber mensual y a los fines establecidos por tales normas legales.

OCTAVA: El Contratante podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato. La rescisión se operará de pleno derecho con la sola comunicación dada por escrito por el Contratante al Contratado, firmando éste su notificación en el duplicado de la misma sin que tenga derecho a ninguna clase de indemnización.

NOVENA: A los efectos legales que pudieran surgir sobre la inteligencia del contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Fuero en lo Contencioso Administrativo con asiento en esta ciudad, constituyendo las partes domicilio legal, el Contratante en y el Contratado en . Conforme ambas partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de a los días del mes de de mil novecientos ochenta y

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 827/89

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a Jurisdicciones Provinciales.

Bs. As., 21/6/89

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas al estado de emergencia financiera en que se encuentran las Jurisdicciones provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que los GOBIERNOS PROVINCIALES, ante la imposibilidad de financiar la totalidad de las remuneraciones del personal de la Administración Pública Provincial han requerido al ESTADO NACIONAL ayuda financiera.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que ante la imposibilidad de otorgar aportes del Tesoro Nacional se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno requerida por esta emergencia.

Que resulta apropiado disponer adelantos transitorios de fondos cuya distribución ha sido propuesta por los GOBIERNOS PROVINCIALES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a las Jurisdicciones Provinciales por un monto de AUSTRALES TRES MIL MILLONES (₳ 3.000.000.000) de acuerdo a los porcentajes que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Los importes otorgados a las Jurisdicciones Provinciales serán cancelados a valores nominales en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del 1º de noviembre de 1989 mediante la afectación de las respectivas participaciones provinciales en el régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, los respectivos GOBIERNOS PROVINCIALES deberán disponer, en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la publicación del presente Decreto:

a) la afectación de la participación de cada Provincia en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados, mediante Ley de la Legislatura Provincial;

b) autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente a las provincias involucradas los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la Tesorería General de la Nación y cargará en cuenta el importe equivalente a las Provincias enumeradas en la planilla anexa al artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — ALFONSIN. — Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

PLANILLA ANEXA

— en porcentajes —

Provincia	%
Buenos Aires	23.918
Catamarca	2.364
Córdoba	8.895
Corrientes	3.724
Chaco	4.042
Chubut	2.364
Entre Ríos	4.481
Formosa	2.822
Jujuy	2.926
La Pampa	2.364
La Rioja	2.364
Mendoza	4.903
Misiones	2.727
Neuquén	1.739
Río Negro	2.528
Salta	3.979
San Juan	3.386
San Luis	2.364
Santa Cruz	2.364
Santa Fe	8.204
Sgo. del Estero	3.165
Tucumán	4.377
Totales:	100.000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 828/89

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 21/6/89

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesan la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que ambos GOBIERNOS JURISDICCIONALES, ante la imposibilidad de financiar la totalidad de las remuneraciones del personal de la Administración Pública han requerido al ESTADO NACIONAL ayuda financiera.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno requerida por esta emergencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y al TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por un monto de AUSTRALES TRESCIENTOS MILLONES (₳ 300.000.000) y AUSTRALES CINCUENTA Y CINCO MILLONES (₳ 55.000.000), respectivamente.

Art. 2º — Los importes otorgados a ambas Jurisdicciones serán cancelados en valores nominales, en dos cuotas, mensuales, iguales y consecutivas a partir del 1º de Noviembre de 1989 mediante la afectación de las respectivas participaciones en el régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, los respectivos GOBIERNOS JURISDICCIONALES deberán disponer, en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la publicación del presente Decreto:

a) la afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecida en el artículo 8º de la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la Tesorería General de la Nación y cargará en cuenta el importe equivalente a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — ALFONSIN. — Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decreto 831/89

Derógase el Decreto Nº 3442/79.

Bs. As., 21/6/89

VISTO el Decreto Nº 3442 de fecha 28 de diciembre de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto mencionado se estableció un régimen de excepción, en las asignaciones por viáticos y movilidad fija para los agentes de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que en la elaboración de dicho decreto no se siguió una técnica de remisión del régimen general aprobado por el Decreto Nº 1343 de fecha 30 de abril de 1974 y sus modificatorios, que rige para el resto de la Administración Pública Nacional.

Que, por otra parte, no se estableció un sistema de actualización que se relacionara con las variaciones que se produjeran en el citado régimen general.

Que, en consecuencia, los agentes que revistan en la aludida dependencia perciben por los conceptos a que se refiere el primer considerando, un monto menor que el estipulado para los demás organismos del Estado.

Que por tal razón el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, propicia la derogación del Decreto Nº 3442 de fecha 28 de diciembre de 1979.

Que ha tomado intervención la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que el presente acto encuadra en las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 3442 de fecha 28 de diciembre de 1979.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José G. Dumón.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 832/89

Extiéndase su Jurisdicción al ámbito que abarcan las Plantas Receptora y Transmisora del Servicio de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación en la zona de Ezeiza.

Bs. As., 21/6/89

VISTO la necesidad planteada de proporcionar Seguridad permanente a las Plantas Receptora y Transmisora del Servicio de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación ubicadas en la zona de Ezeiza (Provincia de Buenos Aires) por efectivos de GENDARMERIA NACIONAL y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible proporcionar protección física a las instalaciones de las Plantas referidas, a fin de asegurar las comunicaciones radioeléctricas de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Ley de Defensa Nº 23.554 en su artículo 31º establece como misión permanente de GENDARMERIA NACIONAL la custodia de Objetivos Estratégicos.

Que la Ley de GENDARMERIA NACIONAL Nº 19.349 prevé la actuación de la Fuerza en cualquier lugar del Territorio de la Nación por disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL "para satisfacer un interés de seguridad nacional".

Que la citada Ley 19.349, en su artículo 2º, inciso c) establece como misión de esa Institución, en la Zona de Seguridad de Frontera y demás lugares que se determine al efecto, la de Policía de Seguridad en la protección de objetivos.

Que desde el día 2 de diciembre de 1988, por orden del MINISTERIO DE DEFENSA, GENDARMERIA NACIONAL tiene a su cargo la seguridad de las instalaciones de las Plantas de referencia.

Que en consecuencia, resulta conveniente regularizar la actuación de GENDARMERIA NACIONAL en el lugar, extendiendo su jurisdicción a dichas áreas, a fin de satisfacer la referida necesidad en forma permanente.

Que el presente acto encuadra en las facultades otorgadas por el artículo 86, Inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndese la Jurisdicción de GENDARMERIA NACIONAL al ámbito que abarcan las Plantas Receptora y Transmisora del Servicio de Comunicaciones de la PRESIDENCIA DE LA NACION en la zona de Ezeiza, (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — Dentro de la Jurisdicción expresada, GENDARMERIA NACIONAL ejercerá la totalidad de las funciones determinadas en el artículo 3º de la Ley 19.349.

Art. 3º — EL MINISTERIO DE DEFENSA preverá los créditos necesarios para la adecuación de la infraestructura, dotación de bienes muebles y demás efectos necesarios para la instalación de las fracciones conforme los requerimientos de GENDARMERIA NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 836/89

Modifícanse las remuneraciones del Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas a partir del 1º de abril y 1º de mayo de 1989.

Bs. As., 21/6/89

VISTO el régimen salarial existente para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener la política de recomposición jerárquica de las remuneraciones de dicho personal, con el objeto que la misma llegue a alcanzar una adecuada relación con la situación económica que vive el país debiéndose prever en consecuencia el ajuste que tienda a lograr el objetivo mencionado.

Que habiendo transcurrido el tiempo previsto desde la última modificación realizada, resulta necesario actualizar los valores originales.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 86, Inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese, a partir del 1º de abril de 1989, el Anexo I del Decreto Nº 572/89 por el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Sustitúyese, a partir del 1º de mayo de 1989, el Anexo I del presente decreto por el Anexo II que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA DE LA SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA	REMUNERACION
IN. 1	29.013,80
IN. 2	27.563,11
IN. 3	26.112,42
IN. 4	23.776,80
IN. 5	21.399,12
IN. 6	19.808,18
IN. 7	17.827,36
IN. 8	14.460,95
IN. 9	13.014,86
IN. 10	11.780,00
IN. 11	11.398,01
IN. 12	10.709,09
IN. 13	9.638,18
IN. 14	9.153,46
IN. 15	8.238,11
IN. 16	7.572,74
IN. 17	6.815,47
IN. 18	6.446,66
IN. 19	5.801,99
IN. 20	4.741,82

ANEXO II

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA DE LA SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA	REMUNERACION
IN. 1	43.520,70
IN. 2	41.344,67
IN. 3	39.168,63
IN. 4	35.665,20
IN. 5	32.098,68
IN. 6	29.712,27
IN. 7	26.741,04
IN. 8	21.691,43
IN. 9	19.522,29
IN. 10	17.670,00
IN. 11	17.097,02
IN. 12	16.063,64
IN. 13	14.457,28
IN. 14	13.730,19
IN. 15	12.357,17
IN. 16	11.359,11
IN. 17	10.223,20
IN. 18	9.670,00
IN. 19	8.703,00
IN. 20	7.112,74

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 837/89

Desígnase Director.

Bs. As., 21/6/89

VISTO lo establecido por los artículos 7º y 8º de la Ley 20.539 (Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA), sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

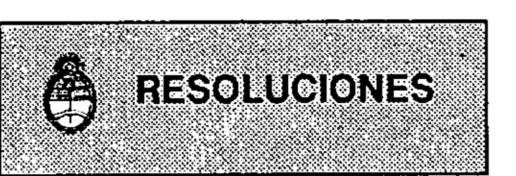
La propuesta formulada por el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para completar un período de Ley, al Doctor Pedro Camilo LOPEZ (L.E. Nº 1.732.802).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jesús Rodríguez.



ADHESIONES OFICIALES

Res. Conj. 5/89 "BIS" - MI y 275/89 - MSAS

Declárase de interés nacional la "Décimo-cuarta Reunión Argentina de Ecología".

Bs. As., 17/3/89

VISTO el Expediente Nº 139.595-8-0000/88 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Cámara de Senadores de la Nación solicita se declare de interés nacional la "DECIMOCUARTA REUNION ARGENTINA DE ECOLOGIA", que se llevará a cabo entre los días 16 y 21 de abril de 1989 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

Que la citada reunión ha sido convocada por la Universidad Nacional y el Gobierno de la Provincia de Jujuy, y organizada por la Asociación Argentina de Ecología, siendo pertinente destacar que la misma se concretó por primera vez en abril de 1972, realizándose a partir de entonces en DOCE (12) oportunidades en distintos sitios del país.

Que en el acontecimiento programado se disertará sobre los siguientes temas: "El tapiz vegetal de NOA"; "Dinámica de pastizales en regiones semiáridas tropicales"; "La selección natural como fenómeno demográfico"; "Fauna del NOA"; "Agroecología"; "El hombre y su entorno en el altiplano andino"; "Contaminación Ambiental"; "Ecología, Ecologismo y Educación Ambiental".

Que es responsabilidad del Gobierno Nacional estimular acontecimientos como el presente, facilitando a ese efecto los instrumentos legales necesarios para su óptima concreción.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, atento que la realización del referido evento no implica costo fiscal alguno para el erario público y de conformidad con lo dictaminado a fojas 10 por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta procedente dar curso favorable a lo solicitado por la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, haciendo uso de las facultades delegadas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

LOS MINISTROS
DEL INTERIOR Y DE SALUD
Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "DECIMOCUARTA REUNION ARGENTINA DE ECOLOGIA", que se llevará a cabo entre los días 16 y 21 de abril de 1989 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique Carlos Nosiglia. — Ricardo Barrios Arrechea.

OBRAS SOCIALES

Res. 204/89 - INOS

Establécese que, las Obras Sociales comprendidas en el ámbito de la Ley 23.660 reconocerán los valores establecidos en la Resolución 87/87-SS, sus complementarias y modificatorias, a los Establecimientos Públicos médico-asistenciales dependientes del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 15/6/89

VISTO las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, el Decreto Nº 336/89 y las Resoluciones Nros.

087/87, 285/87, sus modificatorias y complementarias dictadas por el Señor Secretario de Salud y el convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y Acción Social y el Consejo Provincial de Salud de la provincia de Tucumán al que ha adherido este Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del sistema de obras sociales el garantizar la prestación de servicios médico-asistenciales procurando el mejor nivel en atención médica.

Que significa un invalorable progreso que los beneficiarios del sistema de obras sociales puedan también acceder a las prestaciones que brindan los efectores públicos.

Que se ha convenido que las obras sociales del sistema abonen las prestaciones que brinden los efectores públicos de la provincia de Tucumán de acuerdo a los términos y modalidades que surgen de la Resolución Nº 087/87 dictada por el Señor Secretario de Salud el 20 de octubre de 1987; sus complementarias y modificatorias.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 336/89 faculta a este INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES para dictar los actos administrativos necesarios para garantizar la continuidad del sistema actual hasta tanto se constituyan los organismos que conducirán los sistemas implementados por las leyes 23.660 de Obras Sociales y 23.661 del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Obras Sociales comprendidas en el ámbito de la Ley 23.660 reconocerán a los Establecimientos Públicos médico-asistenciales dependientes del Consejo Provincial de Salud de la provincia de Tucumán, los valores establecidos en la Resolución Nº 087/87 de la Secretaría de Salud, sus complementarias y modificatorias, por la atención que reciban sus beneficiarios, a partir de la fecha de esta resolución.

Art. 2º — Las Obras Sociales procurarán simplificar las tramitaciones internas tendientes a garantizar a sus beneficiarios el acceso a una prestación necesaria, oportuna y eficiente, por parte de los prestadores citados en el artículo anterior.

Art. 3º — Los procedimientos administrativos y la documentación que las partes utilizarán en la faz operativa, seguirán los lineamientos estipulados en el Anexo IV de la Resolución Nº 087/87 de la Secretaría de Salud.

Art. 4º — Las Obras Sociales podrán adherirse al convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y Acción Social y el Consejo Provincial de Salud de la provincia de Tucumán, cuya copia se acompaña como Anexo I formando parte de la presente, mediante manifestación expresa emanada de su máxima conducción dirigida a este Instituto o suscribiendo el respectivo convenio con el Consejo Provincial de Salud de la provincia de Tucumán en los términos descriptos en el Anexo IV de la Resolución Nº 087/87 de la Secretaría de Salud, con las modificaciones que se acuerden para adaptarlo a la realidad prestacional de los establecimientos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Semilla.

NOTA: El Anexo I no se publica.

OBRAS SOCIALES

Res. 205/89 - INOS

Amplíase el Anexo I de la Resolución Nº 40/89 - INOS.

Bs. As., 15/6/89

VISTO, la resolución Nº 040/89 - INOS, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha Resolución se determinan las Obras Sociales autorizadas a incorporar trabajadores autónomos hasta tanto se materialice la incorporación al Sistema Nacional del Seguro de Salud de las respectivas provincias;

Que las Obras Sociales del Personal de Dirección no incluidas en la Resolución mencionada han solicitado su incorporación, no existiendo objeciones para acceder al pedido;

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el Anexo I de la Resolución Nº 040/89 INOS con la inclusión de las siguientes Obras Sociales:

R. N. O. S.	DENOMINACION
4-0040	O. S. DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA CERVECERA Y MALTERA
4-0100	O. S. DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS QUE ACTUAN EN FRUTOS DEL PAIS
4-0110	O. S. DEL PERSONAL DE DIRECCION ALFREDO FORTABAT
4-0130	O. S. PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA MADERERA
4-0140	O. S. PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD MINERA
4-0170	O. S. DIRECTIVOS DE EMPRESAS PORTUARIOS Y MARITIMOS
4-0190	O. S. DEL PERSONAL DE DIRECCION DE PERFUMERIA E. W. HOPE
4-0240	O. S. DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA Y AFINES

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Semilla.

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Res. 483/89 - MTSS

Aclárase un expresión utilizada en el Anexo I del Decreto Nº 351/79, reglamentario de la Ley Nº 19.587.

Bs. As., 15/6/89

VISTO el Artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 351/79, la Resolución M. T. Nº 1006/79 que lo aclara, lo solicitado por los expedientes Nº 822.801/87 y 818.004/87, y lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación y Justicia emitió la Resolución Nº 788/87 que fija el título y las incumbencias profesionales de la carrera de Ingeniería Laboral que dicta la Universidad Tecnológica Nacional.

Que la cartera ministerial citada emitió la Resolución Nº 203/87 autorizando a la Universidad de Morón para crear la Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo, cuyo plan de estudios obra en el Anexo I de la citada norma y las incumbencias profesionales en el Anexo II.

Que atento que este Departamento de Estado, por intermedio de la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, tiene a su cargo, conforme el artículo 37 Anexo I del Decreto Nº 351/79 reglamentario de la Ley 19.587, la organización y actualización de un Registro Nacional de Graduados Universitarios, encuéntrase también, facultada para determinar los títulos de validez nacional habilitantes, comprendidos en la expresión "Graduados Universitarios", teniendo en cuenta el plan de estudio y las incumbencias profesionales que el mismo conlleva.

Que frente a la presencia de nuevos títulos profesionales con aptitud para cumplir con el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, esta autoridad de aplicación se ve obligada a ampliar la Resolución Nº 1006/79. A fin de evitar la proliferación de normas referidas a una misma materia, es conveniente el dictado de una medida reglamentaria en un solo cuerpo legal, y por ende, procede derogar la mencionada resolución.

Por ello:

EL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que la expresión "Graduados Universitarios" utilizada en los incisos 1, 3, y 4 del Artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 351/79, reglamentario de la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, se refiere exclusivamente a Médicos, Ingenieros, Químicos, Ingenieros Laborales egresados de la Universidad Tecnológica Nacional y Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Universidad de Morón.

Art. 2º — Derogar la Resolución M. T. Nº 1006/79.

Art. 3º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, y archivar. — Ideler S. Tonelli.

TRABAJO

Res. 504/89 - MTSS

Determínase que podrá ser excedido el límite porcentual máximo establecido por el primer párrafo del artículo 133 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Bs. As., 20/6/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 23.549, en su Título I, estableció el régimen de ahorro obligatorio.

Que la Dirección General Impositiva, mediante la Resolución Nº 3017, instrumentó un régimen de retención de similares características al establecido para el período anual 1988.

Que el primer párrafo del artículo 133 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) establece que las retenciones efectuadas por el empleador sobre la remuneración del empleado no pueden "insumir en conjunto más del veinte por ciento (20 %) del monto total" de la misma.

Que la aplicación de las normas sobre ahorro obligatorio resultante de la Resolución Nº 3017 de la Dirección General Impositiva pueden llevar a que la suma a retener por el empleador en concepto de ahorro obligatorio más las retenciones establecidas por otras normas pueda superar el límite establecido por la Ley de Contrato de Trabajo.

Que es necesario conciliar el interés general que busca un mecanismo ágil de recaudación del ahorro obligatorio, con el interés particular de los trabajadores en relación de dependencia que puedan resultar afectadas por una mayor retención a la legalmente establecida.

Que las circunstancias apuntadas determinan que la facultad conferida por el último párrafo del artículo 133 de la Ley de Contrato de Trabajo debe ser ejercitada conciliando los intereses en juego.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Art. 1º — El límite porcentual máximo establecido por el primer párrafo del artículo 133 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) podrá ser excedido en un quince por ciento (15 %) de la remuneración total imputable al mes de junio de 1989, al solo efecto de hacer posible la retención dispuesta por la Dirección General Impositiva para la percepción del ahorro obligatorio, creado por la Ley Nº 23.549. Para las remuneraciones devengadas durante los meses de julio y agosto de 1989, el límite máximo a que se hace mención precedentemente podrá ser excedido en un diez por ciento (10 %) y a partir de setiembre inclusive, el límite podrá ser excedido en un cinco por ciento (5 %) de la remuneración total.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial y al Departamento Publicaciones y Biblioteca. Cumplido, archívese. — Ideler S. Tonelli.

IMPUESTOS

Res. 3020/89 - DGI

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 3015. Obligaciones a cumplimentar en el curso del mes de mayo de 1989. Plazo especial.

Bs. As., 21/6/89

VISTO lo dispuesto por la Resolución General Nº 3.015, y

CONSIDERANDO:

Que diversas entidades representativas de la actividad económica del país han expuesto la existencia de ciertas dificultades para cumplimentar, en tiempo y forma, con las obligaciones del impuesto al valor agregado, referidas al mes de mayo de 1989.

Que es intención permanente de esta Dirección General facilitar a los contribuyentes y responsables el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que en mérito a lo señalado, y con la finalidad de posibilitar la observancia de las disposiciones emanadas de la tratada norma, se estima conveniente ampliar el plazo en el cual se considerarán cumplidas en término las aludidas obligaciones.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — La presentación del formulario de declaración jurada Nº 403 correspondiente al mes de mayo de 1989 e ingreso del saldo resul-

tante o, en su caso, información del saldo a favor; el pago del anticipo; y de la cuota mensual establecida para el régimen de liquidación simplificado, correspondiente al citado período, se considerarán efectuados en término siempre que las aludidas obligaciones —referidas al impuesto al valor agregado— se cumplan hasta el día 23 de junio de 1989, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Casabé.

TRIGO

Res. 33.246/89 - JNG

Fíjase el precio sostén de compra para trigo pan, tipo duro, grado 2, cosecha 1989/90.

Bs. As., 14/6/89

VISTO lo dispuesto en el artículo 9º inc. t) del decreto ley nº 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de trigo pan, de la próxima cosecha, con compras a productores sobre la base de un precio sostén previamente establecido.

Que dicho precio sostén deberá ser actualizado utilizando como variables las modificaciones del valor internacional del trigo y del tipo de cambio neto.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el precio sostén de compra para trigo pan, tipo duro, grado 2, cosecha 1989/90, en UN MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 1.500.-) cada 100 kilogramos.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva.

MAIZ

Res. 33.247/89 - JNG

Modifícase la resolución JNG Nº 32.889.

Bs. As., 14/6/89

VISTO la resolución JNG Nº 32.791 por la que se aprobó la Reglamentación de Compra de maíz en la provincia de Misiones y la resolución JNG Nº 32.889 por la que se fija el precio para dichas compras, y

CONSIDERANDO:

Que dada la situación económica imperante resulta oportuno reducir el plazo de pago por las compras a efectuarse.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el ARTICULO 3º de la resolución JNG Nº 32.889 por el siguiente texto: "ARTICULO 3º — Las operaciones serán abonadas por la Junta al corredor interviniente dentro de los SIETE (7) días de aceptada la operación."

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 14 de junio de 1989.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva.

TRIGO

Res. 33.248/89 - JNG

Modificación de la Resolución JNG Nº 33.008.

Bs. As., 14/6/89

VISTO la resolución JNG Nº 33.008, y

CONSIDERANDO:

Que las disponibilidades de trigo pan que informa la Gerencia Comercial posibilitan extender las ventas correspondientes al artículo 2º de la citada resolución a todas las empresas molineras.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase la última parte del artículo 3º de la resolución JNG Nº 33.008.

Art. 2º — Amplíase el tonelaje a que alude el artículo 2º de dicha resolución JNG Nº 33.008 en la medida necesaria para cumplimentar el artículo 1º y de acuerdo con el siguiente detalle:

MOLINO	MOLIENDA	PRORRATEO
SASETRU	88.140	1.666
OTTONELLO	8.874	168
EL PODEROSO	17.870	338
CAMORAGEX	12.576	238
INDAYCO	3.048	58
DISTRIB. DE ALIM.	27.802	526
MOLINO DEL NORTE	4.620	87
MOLISUD	14.202	268
CANALE	15.440	292
PICCHIO	15.120	286
V. MANERA	6.660	126
CANESSA	1.726	33
SICSA	45.258	855
FLORIDA	1.000	25
CENTRAL NORTE	37.552	710
BALCARCE	23.924	452
I. MANERA	6.400	121
VIZZOLINI	1.600	30
PLATENSE	800	25
TOTAL	332.612	6.305

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 15 de junio de 1989.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva.

TRIGO

Res. 33.249/89 - JNG

Aplícase un coeficiente de corrección sobre los valores que resultan de aplicar el método establecido en el punto 5.2 a) de la Resolución JNG Nº 29.825.

Bs. As., 14/6/89

VISTO la resolución JNG Nº 29.825 y lo informado por la Gerencia Fiscalización, y

CONSIDERANDO:

Que el nivel y la aceleración del incremento del precio de trigo pan, con relación al coeficiente corrector determinado por la Dirección General Impositiva para el revalúo de la Ley 19.742 produce un desfasaje en los montos de las garantías que el Organismo asigna a los depositarios.

Que la situación planteada lleva a los Depositarios a no disponer de márgenes de garantías suficientes para hacer frente a los compromisos de la producción.

Que el carácter coyuntural de las circunstancias arriba mencionadas aconsejan amortizar linealmente el incremento en cinco cuotas hasta la fecha del inicio de la cosecha, oportunidad en que se procederá a evaluar nuevamente las condiciones del mercado.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplícase con carácter excepcional, un coeficiente de corrección de un 70 % sobre los valores que a la fecha resultan de aplicar el método establecido en el punto 5.2 a) de la resolución JNG Nº 29.825.

Art. 2º — Exceptúase de los términos de la presente a las firmas molineras salvo en aquellos casos en que las garantías consistan en bienes distintos de la planta industrial.

Art. 3º — A partir del 1/7/89 se detraerá un 20 % mensual y consecutivo del porcentaje de incremento establecido en el artículo 1º.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 33.250/89 - JNG

Adécuase transitoriamente el tratamiento otorgado a las garantías consistentes en hipotecas y prendas presentadas por los agentes autorizados para operar por regímenes especiales de comercialización.

Bs. As., 14/6/89

VISTO la resolución JNG Nº 29.825, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar transitoriamente el tratamiento otorgado a las garantías consistentes en hipotecas y prendas presentadas por los agentes autorizados para operar por regímenes especiales de comercialización, con el objeto de permitir su afectación en las operatorias de Planes Canje.

Que ello se origina en el ajuste previsto por el sistema de computación que rige en la actualidad, para la categoría de bienes mencionada.

Que la presente tendrá vigencia hasta la implementación del nuevo programa, conforme a las disposiciones de la resolución "JNG" nº 29.825 (T. O. 1/3/89).

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Gerencia Fiscalización a dar el siguiente tratamiento a los valores de los bienes que se ingresan de acuerdo a los tipos previstos en la resolución "JNG" nº 29.825, a saber: El tipo de bien 1.1 — Inmuebles con garantía real ajustable — en aquellos casos en que el autorizado garantice sus operaciones con seguros de caución, serán tomados como tipo de bien 6.1 — avales provinciales con ajuste y en aquellos casos en que garantice con tipo de bien 1.2 — Inmuebles con garantía personal y/o 1.3 — Inmuebles con inhibiciones voluntarias, será tomado como tipo de bien 7.1 — Varios con ajuste.

Art. 2º — La presente comenzará a regir a partir del día de la fecha y hasta la puesta en marcha del nuevo sistema de computación adecuado a las disposiciones de la resolución "JNG" nº 29.825 (T. O. 1/3/89).

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva.

TRIGO

Res. 33.251/89 - JNG

Dispónese una relación de canje para Superfosfato triple de calcio por maíz.

Bs. As., 14/6/89

VISTO las resoluciones "JNG" Nº 31.297 que aprueba la Reglamentación de canje de fertilizantes por trigo pan de la campaña 88/89 y Nº 32.783 que amplía la posibilidad de devolución en maíz de obligaciones iniciales con trigo, y

CONSIDERANDO:

Que en la segunda de las normas mencionadas no se fijó una equivalencia para los casos de fertilizante Superfosfato triple de calcio.

Que se han presentado casos de firmas acopiadoras que ante las adversidades climáticas sufridas en el cultivo de trigo, han destinado ese abono al cultivo de maíz.

Que consecuentemente correspondería disponer una relación de canje para Superfosfato triple de calcio por maíz.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aquellas firmas acopiadoras o cooperativas que hayan entregado fertilizante fosforado para el cultivo de maíz en operaciones iniciales de canje por trigo, podrán emitir certificados de depósito C.377 de maíz de acuerdo a la relación de canje: 1 kg. de S.P.T. = 3,16 kg. de maíz.

Dicha emisión deberá efectuarse a más tardar en las fechas consignadas en el art. 2º de la resolución "JNG" Nº 32.783 a excepción del resto del país que será el 30/6/89.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 15/6/89.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

Disposición 10/89 - CGP

Déjanse sin efecto diversas normas para el Puerto de Buenos Aires.

Bs. As., 7/6/89

VISTO las Leyes Nros. 16.971, 21.429 (Reglamento Provisorio de Trabajo Portuario) en sus arts. 3.c). y 27.c); el Decreto Nº 3572/76 —Apartado FUNCIONES DE LA CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS—; la Resolución M. O. y S. P. Nº 288/87; las Convenciones Colectivas de Trabajo Nros. 43/89, 44/89 y 61/89, celebradas entre el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, el SINDICATO DE ENCARGADOS Y APUNTADORES MARITIMOS y SINDICATO UNIDO PORTUARIOS ARGENTINOS —respectivamente— y el CENTRO COORDINADOR DE ACTIVIDADES PORTUARIAS; y

CONSIDERANDO:

Que las Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas hacen necesario adecuar la normativa vigente en el Puerto de BUENOS AIRES, derogando aquellas normas que se opongan a las mismas.

Que asimismo, deviene imprescindible depurar la totalidad de las CIRCULARES y DISPOSICIONES emitidas oportunamente por la CAPITANIA DE PUERTOS DE BUENOS AIRES Y RIO DE LA PLATA, eliminando las que han perdido actualidad.

Que las facultades del suscripto para entender en la presente surgen de los arts. 3.c). y 27.c) de la Ley Nº 21.429 (R. P. T. P.).

Por ello,

EL CAPITAN GENERAL
DE PUERTOS
DISPONE:

1º — Déjanse sin efecto para el Puerto de BUENOS AIRES las Disposiciones C. P. B. A. Nros. 4/78; 13/78; 2/80; 3/80 bis; 3/81; 2/82; 1/83; 3/83; 4/83; 5/83; 1/84; 1/85; 4/85; 7/85; 9/85; 10/85; 1/86; 5/86; 7/86; 8/86; 8/86; 10/86; 11/86 y 12/86; así como el Volante Aclaratorio a la Disposición C. P. B. A. Nº 7/85 y el Comunicado C. P. B. A. Nº 1/84, emitido todo por la CAPITANIA DE PUERTOS DE BUENOS AIRES Y RIO DE LA PLATA oportunamente.

2º — Déjanse sin efecto para el Puerto de BUENOS AIRES las Circulares C. P. B. A. Nros. 1/77; 2/77; 3/77; 4/77; 5/77; 6/77; 7/77; 8/77; 9/77; 11/77; 15/77; 16/77; 18/77; 19/77; 21/77; 27/77; 28/77; 29/77; 31/77; 32/77; 1/78; 2/78; 6/78; 7/78; 9/78; 12/78; 13/78; 15/78; 16/78; 18/78; 19/78; 20/78; 21/78; 22/78; 23/78; 24/78; 25/78; 26/78; 27/78; 28/78; 29/78; 30/78; 31/78; 32/78; 33/78; 34/78; 35/78; 36/78; 37/78; 38/78; 39/78; 40/78; 41/78; 42/78; 43/78; 44/78; 45/78; 46/78; 47/78; 48/78; 49/78; 50/78; 51/78; 52/78; 53/78; 1/79; 2/79; 3/79; 4/79; 5/79; 7/79; 8/79; 10/79; 11/79; 12/79; 13/79; 14/79; 17/79; 19/79; 20/79; 21/79; 22/79; 6/79; 2/80; 6/80; 7/80; 11/80; 12/80; 17/80; 19/80; 20/80; 23/80; 24/80; 25/80; 26/80; 28/80; 30/80; 31/80; 34/80; 35/80; 36/80; 37/80; 38/80; 39/80; 1/81; 4/81; 5/81; 6/81; 7/81; 8/81; 9/81; 12/81; 14/81; 15/81; 17/81; 18/81; 19/81; 20/81; 21/81; 22/81; 1/82; 2/82; 7/82; 8/82; 9/82; 10/82; 14/82; 15/82; 16/82; 17/82; 18/82; 22/82; 24/82; 25/82; 26/82; 2/83; 3/83; 6/83; 7/83; 8/83; 9/83; 10/83; 11/83; 12/83; 15/83; 16/83; 17/83; 18/83; 19/83; 21/83; 22/83; 23/83; 25/83; 27/83; 28/83; 30/83; 31/83; 33/83; 34/83; 36/83; 37/83; 38/83; 39/83; 41/83; 42/83; 44/83; 45/83; 46/83; 48/83; 49/83; 50/83; 51/83; 52/83; 53/83; 54/83; 55/83; 2/84; 3/84; 4/84; 5/84; 6/84; 7/84; 8/84; 9/84; 10/84; 11/84; 15/84; 17/84; 18/84; 19/84; 20/84; 22/84; 24/84; 27/84; 29/84; 34/84; 35/84; 36/84; 31/84; 37/84; 38/84; 39/84; 40/84; 41/84; 42/84; 43/84; 45/84; 46/84; 48/84; 50/84; 54/84; 55/84; 57/84; 2/85; 4/85; 5/85; 6/85; 7/85; 9/85; 12/85; 13/85; 14/85; 15/85; 18/85; 20/85; 21/85; 22/85; 23/85; 24/85; 25/85; 28/85; 32/85; 33/85; 34/85; 39/85; 40/85; 42/85; 43/85; 46/85; 48/85; 50/85; 4/86; 5/86; 8/86; 9/86; 10/86; 13/86; 19/86; 2/87; 3/87; 5/87; 6/87; 7/87; 10/87; 14/87; y 15/87, emitidas por la CAPITANIA DE PUERTOS DE BUENOS AIRES Y RIO DE LA PLATA oportunamente.

3º — Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Jorge A. Villasante.

SALARIOS

Res. 7/89-CNSVMM

Fíjase el Salario Mínimo, Vital a partir del 1º de julio de 1989.

Bs. As., 26/6/89.

VISTO la facultad otorgada a este Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil por el artículo 5º de la Ley Nº 16.459, y las modificaciones efectuadas por Ley Nº 23.662, artículo 3, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar el Salario Mínimo Vital que regirá a partir del 1º de julio de 1989 a fin de mejorar su posición relativa.

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL
DEL SALARIO VITAL MINIMO Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el Salario Mínimo, Vital a partir del 1º de julio de 1989 a la suma de AUSTRALES VEINTE MIL (A 20.000) mensuales, AUSTRALES OCHOCIENTOS (A 800) diarios, AUSTRALES CIEN (A 100) horarios, excluyéndose a los trabajadores comprendidos en los regímenes de Trabajo a Domicilio y Servicio Doméstico.

Los trabajadores amparados por regímenes de garantía horaria serán acreedores al Salario Mínimo Vital en la integridad del monto mensual, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos por los regímenes de que se trate.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese un día, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Torcuato A. Sozio.

— FE DE ERRATAS —

DECRETO 2053/88

En la edición del 20 de junio de 1989, donde se publicó el citado Decreto se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: DECRETO 2053/89

DEBE DECIR: DECRETO 2053/88

Ud. ya puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

TARIFA

Por 6 meses .... A 3.279.-
Por 12 meses .... A 6.555.-

Res. S.J. Nº 365/89

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1442

Bs. As., 1/6/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CIRCULACION MONETARIA. CIRMO 1 -. Emisión del billete de A 50.000.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 2 de junio próximo, se pondrá en circulación el valor de A 50.000, cuya emisión tendrá el carácter de transitoria hasta tanto se cuente con un monto suficiente de los billetes de la actual línea para efectuar su reemplazo.

El billete que se emite presentará las siguientes características:

Anverso: Efigie del General José de San Martín y a la izquierda un resello con la expresión "A 50 MIL".

Reverso: Escudo Nacional a la izquierda del ejemplar y a la derecha un resello con la expresión "A 50 MIL". En el centro, enmarcada por ornatos y "guilloches", se repite ininterrumpidamente la leyenda "... CINCUENTA MIL AUSTRALES...".

Colores distintos: verde azulado; azul violáceo y castaño.

Medidas: 155 por 75 milímetros.

Impresión: en el anverso, calcográfica sobre fondos de seguridad procesados en sistema "offset", y en el reverso totalmente offset.

El papel utilizado es de pasta de algodón y contiene como elementos de seguridad marca de agua continua, distribuida en toda su extensión, cuyo motivo reproduce el sol de la moneda de plata acuñada por la provincia de Córdoba, en el año 1849, así como fibras de seguridad visibles de colores rojo, azul y verde e invisibles que, expuestas a la luz ultravioleta, reaccionan con marcada fluorescencia amarilla.

e. 27/6 Nº 1660 v. 27/6/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los arts. 1012 inc. c) y 1013 inc. h) del Código Aduanero, se hace saber a la firma "CASA EL PROGRESO S.R.L." con último domicilio conocido en calle San Juan Nº 1122-ROSARIO, que en expte. SA52-30/84 caratulado: "CASA EL PROGRESO S.R.L. y Desp. "Raúl C. CALVO s/mercaderías en infracción Art. 954 Ley 22.415", que se tramita por ante la Aduana de Rosario, ha recaído el Fallo Nº 09 de fecha 10 de abril de 1989 cuya parte resolutiva se transcribe: "ROSARIO, 10 de abril de 1989. VISTO: ..., RESULTA: ..., y CONSIDERANDO: ...; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO. RESUELVE: ARTICULO 1º — SOBRESEER en los términos del art. 1098 del Código Aduanero y por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al Despachante de Aduana Sr. Raúl C. CALVO (Reg. Nº 1471) con domicilio en Santa Fe 1219- 5º Piso - Oficina 6/7 - ROSARIO, de la infracción al art. 954 que se le imputara en autos. ARTICULO 2º — ABSOLVER, en los términos del art. 1112 inc. a) C.A., y por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden al A.T.A. AEROLINEAS ARGENTINAS, por no haberse configurado objetivamente en autos la infracción al art. 954 que se le imputara oportunamente. ARTICULO 3º — CONDENAR, en los términos del art. 1112 inc. a) - C.A. y por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada en el art. 954 inc. c) - C.A., a la firma importadora "CASA EL PROGRESO S.R.L." (Reg. Nº 6900/3), con último domicilio conocido en San Juan 1122-ROSARIO, al pago de una multa equivalente a UNA (1) vez el valor en Aduana de la mercadería en infracción (faltante y sobrante), la que actualizada a fs. 59 asciende a la suma de A 130.712,73 (AUSTRALES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS DOCE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS), INTIMANDOSELA al propio tiempo a su cancelación dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, bajo apercibimiento de constituírsela automáticamente en mora, conforme los arts. 924 y 925 del mismo texto legal, actualizándose dicha suma hasta la fecha de su efectivo pago si el mismo no se efectúa dentro del plazo acordado. ARTICULO 4º — INTIMAR a "CASA EL PROGRESO" para que dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde su notificación solicite una destinación aduanera autorizada respecto de la mercadería que resultó en exceso a lo documentado en el D.I. Nº 178/84 —v.gr. despacho a plaza, previo pago de los tributos pertinentes y cumplimiento de los requisitos que resulten de aplicación; reembarco a origen o abandono a favor del Fisco Nacional—; bajo apercibimiento de los determinado en el art. 417 y sgtes. del Código Aduanero. ARTICULO 5º — INGRESAR el importe exigido en el art. 3º de la presente a RENTAS GENERALES, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22.091. ARTICULO 6º — De forma. Fdo. Dr. Raúl A. BUSTOS CARA — ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO". BUENOS AIRES; 30 de mayo de 1989. VISTO ...; y CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS. RESUELVE: ARTICULO 1º — Aprobar los artículos 1º y 2º del fallo Nº 09/89, dictado a fs. 60/62, por el Administrador de la Aduana de Rosario. ARTICULO 2º — De forma. RESOLUCION Nº 1229/89 (RPIMAJ). Fdo.: Lic. ROLANDO ALBERTO PEPPI — ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS".

e. 27/6 Nº 1661 v. 17/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 360/89

Bs. As., 21/6/89

VISTO la petición formulada por el Sr. Procurador Fiscal Federal de Bahía Blanca, Dr. Luis Ramón Dardanelli Alsina para que se designen letrados de otros organismos nacionales con asiento en aquella localidad y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales ha solicitado asimismo, por disposición del Sr. Procurador del Tesoro, la designación de otros asesores letrados con asiento en la ciudad mencionada.

Que, en razón de tales requerimientos, resulta aplicable al caso el artículo 1º inciso b) de la Ley Nº 17.516, que establece que cuando en el interior de la República el organismo interesado carezca en el lugar de los servicios de los letrados designados especialmente o de los procuradores fiscales federales, se deberá dar preferencia a funcionarios abogados de entidades oficiales.

Que obrando en consecuencia el Departamento Bahía Blanca solicitó la intervención de organismos oficiales con asiento en esa jurisdicción, proponiendo la Dirección Nacional de Recaudación Previsional la designación de seis letrados para que asuman la representación y patrocinio de esta Dirección.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 1º del Decreto Nº 411/80.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional: BLANCO; Ricardo Osvaldo (Legajo Nº 17.996/0/5); ROMANELLI, Néstor Alfredo (Legajo Nº 17.997/0/6); SALAS, Gerardo Rafael (Legajo Nº 21.166/0/6); CASTAÑO, Rodolfo Arturo (Legajo Nº 23.021/0/9); MORRESI, Jorge Oscar (Legajo Nº 23.749/0/2) y RODRIGUEZ de TEINZE, Juana (Legajo Nº 25.344/0/0), para que actúen como representantes del Fisco Nacional en los juicios laborales en los que es parte esta Repartición y que tramitan en la Ciudad de Bahía Blanca.

Art. 2º — Los representantes del Fisco ceñirán su actuación a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.516; Decretos Nros. 411/80; 969/81, normas conexas y complementarias, y dictámenes jurídicos u otra documentación que se curse por intermedio del Departamento Bahía Blanca.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a los designados y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.

e. 27/6 Nº 1662 v. 27/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Asunto: JORGE SEGUNDO DABED SUMAR.— No inscripto.

Bs. As., 21/6/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización, practicada por esta Dirección General a JORGE SEGUNDO DABED SUMAR, no inscripto en el Impuesto a las Ganancias.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por los años 1980 y 1981 de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en un formulario 8322/B, dos formularios 400, dos formularios 401 y dos formularios 500 que se acompañan por separado formando parte de la presente, a fin de que en caso de no merecerles objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber omitido la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, dejando de ingresar el impuesto correspondiente.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 2210 en sus artículos 4º y 7º se habilita a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10º, 23º, 24º, 72º, 73º y 74 del texto legal indicado y artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210.

LA JEFA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "J"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, 4º piso, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 hrs.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Emplazar al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de quince (15) días hábiles, así como a comunicar en esta Sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, 4º piso Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 hrs., o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "J".

e. 27/6 Nº 1663 v. 3/7/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Asunto: MARIA FRESIA FERNANDEZ ALARCON.— No inscripta.

Bs. As., 21/6/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización, practicada por esta Dirección General a MARIA FRESIA FERNANDEZ ALARCON, no inscripto en el Impuesto a las Ganancias.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas

por los años 1980 y 1981 de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en un formulario 8322/B, dos formularios 400, dos formularios 401 y dos formularios 500 que se acompañan por separado formando parte de la presente, a fin de que en caso de no merecerles objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber omitido la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, dejando de ingresar el impuesto correspondiente.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 2210 en sus artículos 4º y 7º se habilita a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10º, 23º, 24º, 72º, 73º y 74 del texto legal indicado y artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210.

LA JEFA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "J"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, 4º piso, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 hrs.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Emplazar al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de quince (15) días hábiles, así como a comunicar en esta Sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, 4º piso Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 hrs., o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "J".
e. 27/6 Nº 1664 v. 3/7/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Asunto: IGNACIO ALEJANDRO MENDOZA FERNANDEZ. — No inscripto.

Bs. As., 21/6/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización, practicada por esta Dirección General a IGNACIO ALEJANDRO MENDOZA FERNANDEZ, no inscripto en el Impuesto a las Ganancias.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por los años 1980 y 1981 de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en un formulario 8322/B, dos formularios 400, dos formularios 401 y dos formularios 500 que se acompañan por separado formando parte de la presente, a fin de que en caso de no merecerles objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber omitido la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, dejando de ingresar el impuesto correspondiente.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 2210 en sus artículos 4º y 7º se habilita a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10º, 23º, 24º, 72º, 73º y 74 del texto legal indicado y artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210.

LA JEFA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "J"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, 4º piso, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 hrs.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Emplazar al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de quince (15) días hábiles, así como a comunicar en esta Sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, 4º piso Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 hrs., o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "J".
e. 27/6 Nº 1665 v. 3/7/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO RIO CUARTO.

CODIGO: 279.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
46-279	2008401173-9	-.-	DI SANTO Pedro Rubén
47-279	2007680332-4	-.-	DI SANTO Daniel Luis
48-279	2012630889-3	-.-	DI SANTO Guillermo Vicente
49-279	En trámite	-.-	DI SANTO Teresa Giubergia de
50-279	2002958691-9	-.-	DI SANTO Vicente Nicolás
51-279	Sin número	-.-	PEZZINI Carlos Rubén
52-279	2008578170-8	-.-	PERUCCA Elvio Mateo

e. 27/6 Nº 1666 v. 27/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: Departamento Rosario.

Código: 870.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
25/870	20-13449294-6	-.-	TERRAZINO, Alberto

e. 27/6 Nº 1667 v. 27/6/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 3

Bs. As., 18/1/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 111.632/88 de 51 fojas del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR producida por la firma CANI S.A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4141 y atento, al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex.-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar la balanza electrónica de mostrador, para uso comercial, de funcionamiento no automático a equilibrio automático modelo A 100 marca PRO MAGNO de procedencia mejicana. Puede utilizarse con los impresores modelos B 100, B 200. El principio de funcionamiento es por una celda de carga, que trabaja por flexión, modelo 8707 marca AVERY de Origen Inglés. La lectura de la indicación de los resultados de las pesadas Peso en kg, Precio Unitario en A/kg, Importe en A y Producto se efectúa en el panel indicador de doble visualización simultánea para el comerciante y el público. Tiene una capacidad de memoria para programar datos de hasta 100 artículos. Posee un dispositivo indicador de nivelación circular, teclado y llave selectora de funciones. La descripción de operación y funcionamiento se detallan en folios Nº 8, 9 y 23 al 28. Las características metrológicas son las siguientes:

MARCA: PRO MAGNO

MODELO	CLASE	Máx (kg)	Min (g)	e=dd=dt= (g)	n	Tara (kg)
A 100	III	15	100	5	3000	-7,5

2º — Las balanzas presentadas a verificación primitiva deberán cumplir con el punto A.3.2.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80. Además deberán estar provistas de una etiqueta conteniendo las indicaciones detalladas en el Anexo I de la Resolución S.C.I. Nº 731/87.

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación y en el remache de fijación de la misma, la que deberá cumplir en cuanto a sus indicaciones y fijación con lo establecido en las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y S.C.I. Nº 137/86. La leyenda: "PROHIBIDO PESAR POR DEBAJO DE LA CAPACIDAD MINIMA (Min) = 100 g" deberá estar ubicada en la proximidad de la indicación de los resultados de las pesadas.

4º — Asignar a la balanza electrónica de mostrador el código de aprobación de modelo BE. 70-785.

5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial.

6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, A/C. DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.
e. 27/6 Nº 59.534 v. 27/6/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 507/89-SAC., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a la entidad denominada COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SANTA ELENA LIMITADA, matrícula Nº 9764, con domicilio legal en la localidad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Contra la sanción dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) – 10 días– y artículo 22, incisos b), c) y d) – 30 días– Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 – 10 días–). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 – 15 días–). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 – 5 días–). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de CUATRO (4) días. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 27/6 Nº 1668 v. 29/6/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 473/89-SAC., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, como así mismo, su posterior cancelación de la inscripción en la matrícula, a la entidad denominada COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "7 DE DICIEMBRE" LIMITADA, matrícula Nº 8971, con domicilio legal en Sampacho, Departamento de Río Cuarto, Provincia de Córdoba. Contra la sanción dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) – 10 días– y artículo 22, incisos b), c) y d) – 30 días– Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 – 10 días–). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 – 15 días–). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 – 5 días–). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de CUATRO (4) días. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 27/6 Nº 1669 v. 29/6/89

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 137/89

Bs. As., 20/6/89

VISTO las Leyes nros. 19.597 y 20.202, los Decretos nros. 1079/85 y 439/88, la Resolución S.D.R. nº 3/84, las Disposiciones D.N.A. nros. 173/85, 41/86, 258/87 y 392/88, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten los motivos que dieran origen a la contratación de la firma SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONTROL S.A., determinada por Disposición D.N.A. Nº 258/87, por lo que resulta conveniente prorrogar los servicios que presta la misma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las normas citadas en el Visto.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

1º – Prorrógase para la zafra azucarera 1989 y hasta el 31 de Julio de 1989 inclusive, la vigencia de la Disposición D.N.A. nº 258 de fecha 06 de Mayo de 1987.

2º – La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha.

3º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por edicto y archívese. – RICARDO ENTRENA, INTERVENTOR, DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

e. 27/6 Nº 1670 v. 27/6/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta División hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso, hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 8307/84

EMPRESA: EXPRESO SINGER S.A.T.

DOMICILIO: Reconquista 866, CAPITAL FEDERAL.

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS INTERNACIONALES.

ITINERARIO: BS. AS. - LIMITE INTERNACIONAL (vía Posadas Encarnación) - CIUDAD DEL ESTE (República del Paraguay), utilizando rutas nac. Nros. 9, 12, 14, 105 y 12, pasando por CAMPANA, ZARATE BRAZO LARGO, CEIBAS, c/c GUALEGUAYCHU, c/c CONCORDIA, c/c PASO DE LOS LIBRES, SANTO TOME, GOB. VIRASORO, POSADAS.

FRECUENCIAS: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

MODALIDAD DE TRAFICO: de localidades comprendidas en el tramo BS. AS. POSADAS (ésta excluida) para ENCARNACION - CIUDAD DEL ESTE (la primera excluida). – Dr. CARLOS ALBERTO BERU, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 21/6/89.

e. 27/6 Nº 59.088 v. 27/6/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTO DE LA SOCIEDAD EMPLEADOS DE COMERCIO DE TRES ARROYOS

Aprobado por Res. M.T.yS.S. Nº 387/89

DENOMINACION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION y OBJETO

Artículo 1º – Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de Tres Arroyos a la Organización Profesional de Trabajadores, fundada el 3 de enero de 1904, con Personería Gremial según Resolución M.T. y S.S. Nº 387.- Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, agrupando a los empleados en general, correspondientes a las distantes ramas del comercio, oficinas y las finanzas. Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

Artículo 2º – Para todos los efectos legales la entidad tiene su domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen nº 143, ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina.

Artículo 3º – La zona de actuación de la entidad es el partido de Tres Arroyos.

Artículo 5º – La entidad tiene por objeto:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;

b) Colaborar en los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores fiscalizando por mandato de los trabajadores el control de la misma, como así también el control del pago de los aportes que realizan los mismos;

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el art. 1º en problemas de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del estado o ente particular;

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios, siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio;

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda y trabajo;

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;

i) Crear instituciones de provisión, asistencia médica en general, jurídica, social y acción mutual;

j) Organizar la práctica del deporte, en toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deporte, salones, muebles o inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca popular y organizar un periódico o revista de la entidad;

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a trabajadores en general, que motive su actividad sindical, y no se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;

n) Cumplir todos los demás fines no mencionados en esta enumeración, que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o la que rija en el futuro, y en general, todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes;

o) Instalar farmacias o droguerías sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, sanatorios mutuales o sindicales, guardias infantiles, etc.;

p) Fomentar el turismo social, campo de recreo y/o deportes. Fomentar y realizar directa o a través de otras personas jurídicas turismo social sin fines de lucro tanto dentro del ámbito nacional o internacional, en un todo de acuerdo a lo establecido por las leyes y reglamentaciones en vigencia;

q) Organizar una bolsa de trabajo;

r) Elaborar proyectos y organizar planes de viviendas para el gremio, pudiendo llevar a cabo los mismos por los más diversos sistemas, en favor de los trabajadores afiliados al sindicato;

s) Agruparse con otras asociaciones gremiales mercantiles con o sin personería gremial a las que se encuentra vinculadas por razones geográficas, económicas o de cualquier otra índole.

DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Artículo 26. – La Organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de 11 (once) miembros titulares a saber: un Secretario General, un Subsecretario General, un Secretario de Finanzas y Administración, un Subsecretario de Finanzas y Administración, un Secretario de Actas, un Secretario de Asuntos Gremiales, un Secretario de Acción Social, mutual y cooperativa, y cuatro Vocales Titulares. Los miembros de Comisión Directiva durarán 4 (Cuatro) años en sus funciones. La elección se hará por lista hasta con especificaciones de cargos, pudiendo ser reelectos.

Artículo 27. – En el mismo acto eleccionario en que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán 4 (cuatro) Vocales Suplentes además de 2 (dos) Revisores de Cuentas Titulares y 2 (dos) Suplentes.

Artículo 28. – En los actos eleccionarios se eligirán la totalidad de los cargos de la Comisión Directiva.

Adjuntamos a la presente Form. 5118 con motivo de la renovación de autoridades de Comisión Directiva llevadas a cabo en esta organización sindical.

Asimismo manifestamos que al momento de la aprobación del estatuto de nuestro sindicato la cantidad de afiliados ascendía a 1567 (un mil quinientos sesenta y siete).

En el convencimiento de haber dado cumplimiento a lo requerido por la Resol. 195/81, y sin otro particular, pasamos a saludarlo al Sr. Director atentamente. — RUBEN HORACIO CARROZZI, SECRETARIO GENERAL, D.N.I. 10.825.332.

e. 27/6 Nº 1671 v. 27/6/89

ESTATUTOS SINTETIZADOS DE LA UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES R.A.

Aprobado por Res. M.T.yS.S. Nº 326/89 adecuado a la Ley de Asociaciones Gremiales Nº 23.551 y Dto. Nº 467/88.

ARTICULO 1º — En Buenos Aires, a los 27 días del mes de Enero de 1945 se constituye la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES R.A. con Personería Gremial 456, que agrupará a todos los trabajadores de la industria de la pintura salpicré, anticorrosivas, esmaltes, pinturas marinas, pinturas electroestáticas, pintura al agua y/o polvo, pinturas acusticotérmicas, pinturas epóxicas, selladores, colores en pasta y secos, anilinas, pigmentos y adhesivos, pinturas fosforescentes comunes o epóxicas, solventes, diluyentes, thinner, removedores, lacas y acrílicos, fraccionadores de todo tipo, empresas, fábricas, madera, metal, mampostería, fabricación de tintas, disolventes para pintura, masillas y enduidos, fabricación y distribución de barnices y resinas, fabricación de pintura para cueros, pintura antitérmica, horneable, impermeable y poliuretanos, fabricación y fraccionadores de pintura en aerosol, fabricación y fraccionadores de ferrite, fabricación de polvo y pasta de cobre, aluminio y bronce, secantes para pintura. El detalle precedente es meramente enunciativo, quedando incluidos todos los productos y/o tareas afines a la actividad. Incluye en su seno a todos los trabajadores en relación de dependencia (obreros, empleados, técnicos, viajantes y corredores, etc.) cualquiera sea su especialidad, categoría o jerarquía. También podrán afiliarse los trabajadores autónomos vinculados a la actividad representada. La UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES R.A., tiene su domicilio legal en la Capital Federal y tendrá como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente, para la defensa de los intereses de los trabajadores/as representados, entendiéndose como tal, todo cuanto se relacione con el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo. La acción sindical de la Organización contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

CAPITULO IV

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 10. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por catorce (14) Miembros Titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario Gremial, Tesorero, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social y siete (7) Vocales Titulares, de los cuales uno (1) deberá ser jubilado de la Actividad.

Habrá además cinco (5) Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

El número de afiliados/as al 10 de mayo de 1989 es de tres mil ochocientos cuatro (3804) personas. — LUCIA N. CASTRO, JEFE DEPARTAMENTO PROYECTO Y GESTIONES.

e. 27/6 Nº 1672 v. 27/6/89

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PUERTO VILELAS - CHACO

Aprobado por Res. M.T.y S.S. Nº 912/88

DENOMINACION: SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PUERTO VILELAS.

DOMICILIO: Avenida General San Martín s/n, Puerto Vilelas, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco.

OBJETO:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores (Obreros y Empleados), en la jurisdicción de este sindicato.

b) Peticionar o interceder ante la Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales en beneficio del gremio.

c) Cooperar con las autoridades en el estudio y solución de las cuestiones de interés para el gremio o público.

d) Representar al gremio y sus componentes individualmente en las cuestiones laborales, ante la autoridad que corresponda.

e) Vigilar las condiciones de trabajo, solicitando su razonable mejoramiento y velar por el cumplimiento de las leyes laborales, denunciando sus infracciones.

f) Propender a la elevación moral y material del asociado, fomentando al hábito al estudio, contracción al trabajo, economía, previsión o inculcando el concepto de responsabilidad, disciplina, respeto, puntualidad en el trabajo y en el hogar.

g) Efectuar y promover actos de carácter cultural, recreativo y de perfeccionamiento entre los asociados, como así también la cordialidad y solidaridad común.

h) Propender de acuerdo a las posibilidades económicas a la creación de Asistencia médica y odontológica, colonias de vacaciones, campos de deportes cooperativas y/o proveedurías, seguro colectivo y local propio.

i) Adherirse a la FEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

j) Fomentar la actividad gremial, promoviendo la armonía y comprensión entre los asociados y la autoridad en general.

k) Acatar, cumplir y hacer cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, y Provincial, leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales.

ZONA DE ACTUACION: ciudad de Puerto Vilelas, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco.

DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION, O CATEGORIA REPRESENTADO: ACTIVIDAD: Pública. OFICIO: Obreros y Empleados municipales. CATEGORIA: Personal Administrativo, Personal Obrero, Personal de Servicio y Personal Temporario.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.

Los Organos de Dirección, Administración y Fiscalización son:

a) COMISION DIRECTIVA
b) ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Es órgano de Fiscalización la COMISION REVISORA DE CUENTAS.

La COMISION DIRECTIVA estará integrada por 10 (diez) miembros titulares / 2 (dos) suplentes con los siguientes cargos:

1) SECRETARIO GENERAL
2) SECRETARIO ADJUNTO
3) SECRETARIO DE ORGANIZACION
4) SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS
5) SECRETARIO DE FINANZAS
6) SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA
7) SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
8) Tres vocales titulares.
9) Dos vocales suplentes
10) Dos Revisores de Cuentas Titulares
11) Dos Revisores de Cuentas Suplentes

DURACION DE LOS MANDATOS: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones el término de 3 (tres) años, con la posibilidad de una sola reelección inmediata a cualquier cargo. Para ser nuevamente elegido deberá transcurrir en el caso que no existiera reelección inmediata un lapso igual a la duración del mandato previsto precedentemente y en el caso que existiera una reelección inmediata un lapso igual al doble de la duración del mandato en este estatuto.

NUMERO DE AFILIADOS: El Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de Puerto Vilelas está compuesto por un nº total de 92 (noventa y dos) afiliados. — JORGE RODOLFO ALTAMIRANO, SECRETARIO GENERAL.

e. 27/6 Nº 1673 v. 27/6/89

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA)

Aprobado por Res. M.T.yS.S. Nº 404/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), obrante a fojas 4/29 del presente T.I. nº 177.192/88.- La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferido al serle otorgada la personería gremial, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

La síntesis del Estatuto expresa: Denomínase: Federación Unica de Viajantes de la Argentina (FUVA), a la entidad constituida como consecuencia de la fusión de la Federación Argentina de Viajantes, fundada el 1º de octubre de 1938 y la Federación Gremial de Viajantes de la República Argentina, fundada el 1º de octubre de 1952. Se establece que su zona de actuación, será en todo el territorio de la República Argentina.- El **domicilio** legal de la Federación, será en la Capital Federal, pudiendo el Consejo Directivo disponer el traslado del mismo, cuando razones de conveniencia o fuerza mayor así lo aconseje, con cargo de dar cuenta al primer Congreso que realice.- Podrán adherirse a la Federación, todas las Asociaciones Sindicales de la República que acrediten **representar** exclusivamente al personal que en el concepto genérico de las leyes y estatutos reglamentarios de la profesión, se desempeñen como **viajantes y**, a los **jubilados de esa actividad** cualquiera sea la zona o lugar de actuación, sin distinción de sexo, nacionalidad, raza, ideología política o credo religioso y que manifiesten acatamiento y conformidad con el presente Estatuto.

Tiene por **objeto y fines:**

a) defender y representar ante el Estado y los empleadores, los intereses profesionales de los trabajadores de la actividad;

b) asegurar la efectiva participación de la Organización Sindical en los organismos estatales de ordenación del trabajo y de la seguridad social;

c) asegurar la unión y promover la organización sindical de los trabajadores de la actividad, consolidar su espíritu y militancia sindical y disponer medidas conducentes a la efectiva participación de los trabajadores en el proceso de reconstrucción y liberación nacional;

d) coordinar la acción gremial de las entidades que la integran, sin afectar su independencia y mantener, respetar y hacer respetar el programa de acción y principios y las resoluciones de los Congresos Nacionales;

e) intervenir efectivamente en la vigencia y cumplimiento de la legislación social, entendiéndose por tal, el conjunto de normas de ordenamiento y regulación de la prestación del trabajo y de la seguridad social, sea de origen estatal o convencional;

f) intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar, modificar y denunciar convenios colectivos de condiciones de trabajo;

g) crear o participar en la creación de entidades de carácter económico-financiero, bancarias, de créditos, de viviendas, de provisión de artículos de primera necesidad, de prestación de servicios médico-asistenciales, de turismo, o de fines culturales y educacionales, cualquiera sea su naturaleza y la forma jurídica que adopten, en cuanto estén específicamente destinadas a asegurar la dignificación del trabajador y su elevación espiritual, cultural y política;

h) mantener relaciones con todas las Asociaciones Sindicales del País y del exterior, cuyos principios y objetivos sean compatibles con los declarados en este Estatuto y en particular con el de la protección de la persona, del derecho del trabajador y la justicia social;

i) editar y publicar periódicos y revistas de carácter gremial o cultural;

j) adquirir, construir o arrendar inmuebles para el desarrollo adecuado de las actividades de la Organización; hoteles, colonias de vacaciones, centros deportivos y culturales, etc. para uso de los afiliados y sus núcleos familiares;

k) representar a la organización ante los entes oficiales o semioficiales, nacionales, provinciales o municipales, creados o a crearse, en congresos nacionales o internacionales, en comisiones, representaciones, actividades o instituciones en las que sea necesario o deba estar representada la Institución en particular o la clase trabajadora en general;

l) prestar apoyo moral y material a todos los afiliados y sus grupos familiares que por cualquier motivo lo requieran;

m) propugnar por la vigencia y aplicación del Fuero Sindical;

n) administrar sus propias obras sociales y según el caso participar en la administración de las creadas o a crearse por ley o por convenciones colectivas de trabajo;

o) constituir patrimonios de afectación que tendrán los mismos derechos que las cooperativas y mutualidades;

p) promover la obtención de unidades de viviendas para los afiliados de sus entidades y sus grupos familiares y, participar en planes de viviendas como entidad gestora, intermedia o celebrar contratos con entidades públicas o privadas para la financiación, construcción, promoción u otorgamiento de viviendas personales o espacio de uso común;

q) promover el perfeccionamiento técnico, profesional y sindical de la actividad de viajantes, organizando cursos de capacitación sindical y profesional y promoción personal de los viajantes. Adherir y/o celebrar convenios con entidades de enseñanza oficial o privada y participar de planes oficiales de enseñanza u otras actividades de carácter local, nacional o internacional que deriven en el perfeccionamiento sindical y profesional de los viajantes. Participar en la creación de entidades de enseñanza terciaria y universitaria. Participar en asociaciones civiles o fundaciones que tengan por objeto la promoción o el desarrollo técnico, profesional y sindical y personal de los trabajadores.

La Federación **será dirigida y administrada** por un Consejo Directivo compuesto por veinticinco miembros titulares, los que durarán en sus mandatos cuatro años pudiendo ser reelectos.- Los cargos son: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Organización e Interior; Prosecretario de Organización e Interior; Secretario Gremial; Prosecretario Gremial; Secretario de Prensa y Cultura; Prosecretario de Prensa y Cultura; Secretario Tesorero; Prosecretario Tesorero; Secretario de Acción Social; Prosecretario de Acción Social; Secretario de Turismo y Recreación; Prosecretario de Turismo y Recreación; Secretario de Actas; Prosecretario de Actas. Nueve Vocales Titulares y ocho vocales suplentes.

Cantidad de afiliados: 80.000 aproximadamente. —
SECRETARIO GENERAL.

e. 27/6 Nº 1674 v. 27/6/89

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO ELECTRICISTAS — ELECTRONICISTAS NAVALES

Aprobado por Res. M.T.yS.S. Nº 395/89

Buenos Aires, junio 6 de 1989

a — Denominación, domicilio y objeto;

Zona de actuación

Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete, queda constituida una Asociación Profesional de Trabajadores de primer grado, que agrupa en su seno a todos los profesionales sin distinción de jerarquías, que se desempeñan en la atención de equipos eléctricos-electrónicos, aire acondicionado y refrigeración de los buques mercantes, pesqueros y artefactos navales de la Marina Mercante Nacional o extranjera, afectados a la navegación marítima, fluvial, portuaria o lacustre y en las siguientes actividades: Inspecciones de Electricidad y Electrónica de buques pertenecientes a empresas marítimas o pesqueras, atención de instalaciones eléctricas o electrónicas de plataformas marítimas utilizadas en la industria del petróleo y en la atención de instalaciones eléctricas y electrónicas de dragas, grúas e islas flotantes, bajo la denominación de Sindicato de Electricistas Electronicistas Navales (S.E.E.N).

Artículo 2º — Esta Entidad fija su domicilio en la Capital Federal de la República Argentina, en la actualidad en Chacabuco 1553 y en donde en lo sucesivo se instalare.

Artículo 3º — Zona de Actuación: El Sindicato de Electricistas Electronicistas Navales tendrá como zona de actuación todo el territorio nacional.

b — Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo y representativo y duración de mandatos.

Artículo 21. — La dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva integrada por diecisiete (17) miembros titulares, a saber: un (1) Secretario General; un (1) Secretario General Adjunto; un (1) Secretario de Organización; un (1) Secretario Tesorero; un (1) Secretario de Acción Social y Turismo; un (1) Secretario de Previsión Social y un (1) Secretario de Cultura y Educación Sindical y Técnica; diez (10) vocales titulares; además se elegirán cinco (5) vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares.- Asimismo se elegirán cinco (5) afiliados como titulares para la Comisión Revisora de Cuentas y dos (2) en calidad de suplentes para la misma.- Todos se elegirán en la misma boleta, por el mismo sistema.

Artículo 32. — Del Secretario General

a) es el representante legal del Sindicato y como tal tiene el derecho de intervención en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales y sus disposiciones deben ser acatadas, siempre que no transgredan las disposiciones del presente Estatuto.

g) Firmar en forma conjunta con el Secretario Tesorero y/o Secretario General Adjunto y/o Secretario de Organización, indistintamente con cualquiera de dos (2) de ellos, los cheques, escrituras públicas y/o privadas de cualquier naturaleza que sean.

Artículo 72. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, en sus distintos cargos, serán elegidos por el voto directo y secreto de todos los socios habilitados para ello por el presente estatuto y tendrán una duración de mandato de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

c — Número de afiliados a la fecha: Ochocientos noventa y cinco (895);

Sin otro motivo saludamos al Señor Ministro de Trabajo con atenta consideración. — ENRIQUE O. VENTURINI, SECRETARIO GENERAL.

e. 27/6 Nº 1675 v. 27/6/89

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Aprobado por Res. M.T.y S.S. Nº 407/89

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1º — La Asociación Sindical de Trabajadores que se denomina SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES, constituida el 30/10/1945, con personería gremial Nº 50 (Res. M.T. Nº 34/47) agrupa a todos los trabajadores de la distribución de diarios, revistas y afines. La Sociedad de Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines tiene zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires y distritos suburbanos de la Provincia de Buenos Aires denominados "Gran Buenos Aires", hasta un radio de 60 kms. incluida la Ciudad de La Plata; constituyendo su domicilio legal en la Avenida Belgrano 1728/32/36 de Capital Federal, pudiendo la Comisión Directiva fijarlo en otro lugar.

Los objetivos que persigue la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio.

b) Defender y representar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las empresas periodísticas, los intereses individuales y colectivos de sus representados.

c) Participar en toda institución y/o programa en el que se traten cuestiones que interesen al gremio o a los trabajadores en general.

d) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social.

e) Administrar su propia obra social, pudiendo celebrar acuerdos, convenios y toda otra negociación que tenga por objeto la prestación de servicios a sus afiliados.

f) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

g) Velar por el cumplimiento del trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento.

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común.

j) Propender la implantación de servicio médico odontológico, jurídico, notarial, asistencia social y previsional.

k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo requiera la Asamblea.

l) Fomentar la actividad gremial.

m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre las empresas periodísticas o sus representantes y los trabajadores de nuestro gremio.

n) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

o) Fomentar la creación de las cooperativas de trabajo, producción, consumo y crédito entre los afiliados, prestando a tal fin toda la colaboración y asesoramiento que requieran por intermedio de la Asesoría Letrada de la Asociación.

p) Fomentar el intercambio gremial, cultural, con las entidades similares existentes o a crearse en el interior del país, ayudando en tal sentido y muy especialmente a los distribuidores del interior que fomenten la organización del trabajo en forma cooperativa a cuyo efecto facilitarán las dependencias necesarias y el debido asesoramiento jurídico para la formación de uniones de cooperativas.

q) Trascender en el plano social y mutual a la colectividad propiciando la prestación de los servicios sociales y asistenciales al mayor número posible de trabajadores o grupos de trabajadores aun cuando no pertenezcan a la organización, debiendo preferirse a las entidades que aún no posean los medios para afrontar la organización de sus propios servicios, celebrando los contratos pertinentes de prestación de servicios.

r) Procurar por todos los medios que la población en general sin distinciones de ninguna especie, encuentre en la Asociación un ejemplo de comunidad organizada para servir a sus semejantes.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 9º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de catorce miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Pro Tesorero, Secretario de Actas, Secretario Administrativo, Secretario de Prensa, Secretario de Asistencia y Previsión Social. Pro Secretario de Asistencia y Previsión Social y cuatro vocales titulares. Habrá además cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. — ROBERTO O. PEPE, SECRETARIO ADJUNTO, S.D.D.R.A.

e. 27/6 Nº 1676 v. 27/6/89

PERSONERIA GREMIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION GREMIAL DE ADMINISTRACION MAESTRANZA Y SERVICIOS DE LOS CASINOS NACIONALES

Aprobado por Res. M.T.yS.S. Nº 440/89

Expte. 79.414/85

Mar del Plata, 9/6/89

ARTICULO 1º — En Mar del Plata a los catorce días del mes de Mayo de 1985, se constituye la ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DE ADMINISTRACION, MAESTRANZA Y SERVICIOS de los Casinos Nacionales (A.M.S.) que agrupará los trabajadores de Administración, Maestranza y Servicios de los Casinos Nacionales comprendiendo de la categoría 1 a la 24 inclusive, con domicilio legal en Boulevard Marítimo Patricio Peralta Ramos Nº 2148 de MAR DEL PLATA. Tendrá como zona de actuación las ciudades de Mar del Plata, Miramar, Necochea, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 10. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y seis (6) vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.
CANTIDAD DE AFILIADOS A LA FECHA: 511.
NESTOR MAZZOLA, SECRETARIO GENERAL.

e. 27/6 Nº 1677 v. 27/6/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/6/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 9 de u$s. 3,54 Nos. 10.021.235/237; de u$s. 35,40 Nos. 12.044.290/291; de u$s. 177 Nos. 13.029.815 y 13.070.769 y de u$s. 354 Nos. 14.004.581 y 14.022.919 y el título de u$s. 3.750 Nº 13.070.894, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, todos de Bonos Externos 1984. Esc. Amadeo Gras Goyena, Bs. As. 5/6/89.

e. 26/6 Nº 59.413 v. 25/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/6/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 12 de u$s. 14,79 Nos. 1.846.255, 2.051.268, 3.556.093 y de u$s. 739,50 Nº 1.356.676 de Bonos Externos 1982. Esc. Miguel A. Asua. Bs. As. 21/4/88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/6 Nº 59.109 v. 21/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/2/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 250 Nos. 6352, 38.045 y 38.925; y de u$s. 2.500 Nº 209.422, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos, y de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.022.898 y de u$s. 750 Nº 12.189.754, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Ricardo Roberto Luluaga, Notario Público, San Juan 13/1/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/6 Nº 58.700 v. 17/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nº 1.760.508; de u$s. 187,50 Nº 2.308.581; de u$s. 375 Nos. 1.010.040, 1.039.257, y 1.139.783 y de u$s. 1.875 Nos. 4.713.684, 4.719.600, 4.720.235, 4.721.584 y 4.775.610, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Daniel A. Gamerman, Bs. As., 5/06/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/6 Nº 58.626 v. 17/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/5/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 142,34 Nos. 300.880, 303.920, 305.610, 306.210, 313.599, 325.132, 634.779/780, 643.304 y de u$s. 711,70 Nº 848.965 de Bonos Externos 1981. Esc. Roberto Condozi Alcorta (h.), Buenos Aires, 5.5.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/6 Nº 58.474 v. 14/7/89.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/88

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 75 Nos. 1.876.648, 1.879.152 y 1.955.092 y de u$s. 750 Nº 2.625.051, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Luz M. Dolores Carulli, Neuquén 28.1.87.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del: 22 al 26-5-89.

e. 29/5 Nº 54.000 v. 27/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 250 Nos. 28.814 y 31.139, de u$s. 1.250 Nos. 114.778 y 133.688 y de u$s. 2.500 Nº 216.583 con cupón Nº 18 y siguientes adheridos, y Bonos Externos 1981 de u$s. 1.875 Nº 814.316 con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. María J. Bocchino de Mogliani. Bs. As. 15/5/89.

e. 2/6 Nº 56.353 v. 3/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nº 10.010.938; de u$s. 750 Nos. 12.036.540/541, 12.130.544 y 12.248.687 y de u$s. 3.750 Nº 13.068.246, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Mónica Cataldo de González Meana Bs. As., 5.6.89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION DE CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/6 Nº 58.260 v. 12/7/89

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario —Sucursal La Rioja—, Notifica y Emplaza al Señor Juan Antonio CRESTA, Argentino, L.E. Nº 6.636.321, en su calidad de Tenedor Precario de la vivienda familiar, ubicada en la actualidad en Calle: Querandíes Nº 2434, del Bº. Juan Facundo Quiroga, de la Ciudad Capital de La Rioja, en la Operatoria: "HE 600-Exptc. 0612-14/00667-c/CRESTA, Juan Antonio-Manzana 215-Lote "p"-Proyecto Nº 13-Bº. Juan Facundo Quiroga-La Rioja-Ciudad", de la Resolución Nº 43, de fecha 15/7/80, dictada en las actuaciones individualizadas, que en su parte Dispositiva: RESUELVE: "1º) — Declarar CADUCA Y NULA la adjudicación de la vivienda individualizada como: Manz. 215-Lote "p"-del Proy. Nº 13-c/Coop. Juan F. Quiroga de Cred., Viv. y Consumo Ltda. y Círculo Policial La Rioja, otorgada oportunamente al señor **Juan Antonio CRESTA**, L.E. Nº 6.636.321. 2º) — Dar por RESCINDIDA el Acta de Tenencia Precaria de fecha 16/9/77, y Acta de Preadjudicación de fecha 12/7/74.- 3º) — Intimar la entrega de la referida unidad de vivienda, dentro del término de 5 (cinco) días computables desde la fecha de notificación de la presente Resolución, en las condiciones determinadas en el Art. 7º — Punto IV del Acta de Tenencia Precaria, bajo advertencia que en caso de incumplimiento, el Banco tomará las providencias del caso. La recepción de la vivienda se efectuará por el Area Técnica, la que labrará el Acta de recepción respectiva.- 4º) — Por el Area Contable, previo informe del Area Técnica practicará la retención correspondiente a la compensación por el usufructo del inmueble.- 5º) — En el presente caso se aplicará lo establecido en el punto 3º de la Cir. 31/76, debiendo darse oportunamente cuenta a nuestra Casa Matriz por la vivienda recuperada.- 6º) — Inhibir al señor **Juan Antonio CRESTA**, L.E. Nº 6.636.321, por el término de dos (2) años a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución para solicitar préstamos en esta jurisdicción. 7º) — Aplicar en concepto de multa, el importe equivalente a una (1) cuota de las sumas ingresadas al Banco (Punto 9.27 de la Cir. 136/74).- 8º) — NOTIFIQUESE, debiendo tomar nota el, Area Contable, por el Area Préstamo, se vigilará el cumplimiento dando intervención en su caso al Area Legal para que proceda en consecuencia.- GERENCIA, 15 de Julio de 1980.- Fdo.: EDUARDO A. TAYLOR-Gerente- Banco Hipotecario Nacional-La Rioja".

La Publicación de los presentes edictos y el cómputo de su notificación, se efectuará, en un todo de acuerdo al art. 42, del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Queda Ud., debidamente Notificado y Emplazado.- La Rioja, 10 de Abril de 1989.

e. 23/6 Nº 59.291 v. 27/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Elba Nelly CAYUPI de COSTA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 20 de junio de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, jefe (int.) División Beneficios.

e. 26/6 Nº 1649 v. 28/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Victorino Candia PERFETTI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 20 de junio de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, jefe (int.) División Beneficios.

e. 26/6 Nº 1650 v. 28/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis SAMPEDRO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 20 de junio de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, jefe (int.) División Beneficios.

e. 26/6 Nº 1651 v. 28/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Elba REINOSO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 20 de junio de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, jefe (int.) División Beneficios.

e. 26/6 Nº 1652 v. 28/6/89

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 6329/89

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo COMERCIAL Nº 10 a cargo del Dr. MARIO JORGE TAMBURRINO SEGUI, Secretaría Nº 20 a cargo de la Dra. CLAUDIA RAISBERG de MERENZON correspondientes a los años 1959 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.- Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 26/6 Nº 1657 v. 28/6/89

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 7948/89

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo COMERCIAL Nº 9 a cargo del Dr. EDUARDO FAVIER DUBOIS, Secretaría Nº 17 a cargo de la Dr. ALFREDO A. KOLLIKER FRERS, de los años 1961 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.- Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 26/6 Nº 1658 v. 28/6/89

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 8179/89

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia del TRABAJO Nº 14 a cargo de la Dra. ANA MARIA SCHVARTZMAN, Secretaria única de la Dra. ANA MARIA BIAGINI DE SALGUERO, de los años 1968 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.- Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 26/6 Nº 1659 v. 28/6/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

La Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ALVARADO, SEGUNDO SILVESTRE
CARICATO, FRANCISCO JUAN
FERNANDEZ, ENRIQUE
MALNATTI, FERNANDO ARMANDO
MILANO, CARLOS ALBERTO
SOSA, ANTONIO
ULRICH, JACOBO

e. 16/6 Nº 1587 v. 30/6/89

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.